

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las once horas con treinta y seis minutos del nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, la suscrita hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave PES-489/2024, formulado con motivo del Procedimiento Especial Sancionador, promovido por Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, en su carácter de ciudadano mexicano y por propio derecho, en contra de Francisco Adrián Sanchez, Jorge Alfredo Lozoya Santillan y Luis Octavio Hijar Soto, por la presunta comisión de conductas que pudieran cintravenir la normatividad en materia electoral en el marco del proceso Electoral Local 2023-2024, en especifico por la difamación y expresión de calumnias por parte de los denunciados y en contra del partido político Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando; se dictó en esta fecha, el Acuerdo siguiente:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EXPEDIENTE: PES-489/2024. DENUNCIANTE: GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ. DENUNCIADOS: FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS Y OTROS. MAGISTRADO PONENTE: HUGO MOLINA MARTÍNEZ. SECRETARIADO: ELIZABETH AGUILAR HERRERA. COLABORÓ: MARÍA FERNANDA DURÁN SALAS. CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. 1. ANTECEDENTES. 2 COMPETENCIA. 3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. 4. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA. 5. PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE. VALORACIÓN PROBATORIA. 6. STUDIO DE FONDO. RESUELVE: PRIMERO: SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL CALUMNIOSA, ATRIBUIDA A FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS, JORGE ALFREDO LOZOYA SANTILLÁN Y LUIS OCTAVIO HIJAR SOTO; POR LAS RAZONES Y MOTIVOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA SENTENCIA. SEGUNDO. SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN POR FALTA DEL DEBER DE CUIDADO -CULPA IN VIGILANDO-, ATRIBUIDA AL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO. TERCERO. SE SOLICITA AL INSTITUTO QUE, EN AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE TRIBUNAL, SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE LA PRESENTE SENTENCIA A JORGE ALFREDO LOZOYA SANTILLÁN, A TRAVÉS DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HIDALGO DEL PARRAL, DEBIENDO COMUNICAR A ESTE TRIBUNAL DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS DE QUE ESTO OCURRA. NOTIFÍQUESE: A) PERSONALMENTE **GUILLERMO PATRICIO** RAMÍREZ Α GUTIÉRREZ. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS, JORGE ALFREDO LOZOYA SANTILLÁN, Y LUIS OCTAVIO HIJAR SOTO; B) POR OFICIO AL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL; POR ESTRADOS A LAS DEMÁS PERSONAS INTERESADAS. DEVUÉLVANSE LAS CONSTANCIAS QUE CORRESPONDAN Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO. ASÍ LO RESOLVIERON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA MAGISTRADA Y MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, ANTE LA SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL, CON QUIEN SE ACTÚA Y DA FE. DOY

Así mismo se adjunta al presente, copia simple de la sentencia PES-489/2024.

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste**.

Nohemí Gómez Gutiérrez Secretaria General Provisional

# PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

**EXPEDIENTE:** PES-489/2024

**DENUNCIANTE**: GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

**DENUNCIADOS:** FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: HUGO

MOLINA MARTÍNEZ

SECRETARIADO: ELIZABETH

AGUILAR HERRERA.

COLABORÓ: MARÍA FERNANDA

DURÁN SALAS.

Chihuahua, Chihuahua, cinco de septiembre del dos mil veinticuatro.<sup>1</sup>

**SENTENCIA** del Tribunal Estatal Electoral, por la que se determina la **inexistencia** de la difusión de propaganda político-electoral calumniosa, atribuida a Francisco Adrián Sánchez Villegas, Jorge Alfredo Lozoya Santillán, en su calidad de candidatos y Luis Octavio Hijar Soto, en su carácter de administrador de la cuenta de la red social *Facebook*, así como la inexistencia de la falta del deber de cuidado atribuida a Movimiento Ciudadano; por las razones y motivos que se razonan enseguida.

GLOSARIO	
Consejo	Consejo Estatal del Instituto Electoral de Chihuahua.
Estatal	
PES	Procedimiento Especial Sancionador.
Municipio de	Hidalgo del Parral, Chihuahua/ Parral.
Parral/ Parral	
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua vigente.
Instituto/IEE	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
Comisión	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante todas las fechas que se mencionan se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Federal	
Constitución	Constitución Política del Estado de Chihuahua.
Local	
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
PRI	Partido Revolucionario Institucional.
Suprema Corte	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Fiscalización del INE.
de	
Fiscalización	

## 1. ANTECEDENTES

- **1.1 Inicio del proceso electoral.** El primero de octubre de dos mil veintitrés, inició el proceso electoral local 2023-2024, para la elección de diputaciones locales, integrantes del ayuntamiento y sindicaturas, en el Estado de Chihuahua, destacando las etapas siguientes:
- a) Precampaña: del doce de diciembre de dos mil veintitrés al tres de enero.
- b) Intercampaña: del cuatro de enero al veinticuatro de abril.
- c) Campaña: del veinticinco de abril al veintinueve de mayo.
- **1.2 Presentación de denuncia ante la Junta Local del INE.** El veintinueve de mayo, Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, en su calidad de ciudadano, presentó un escrito inicial de denuncia por conductas que pudieran constituirla difusión de propaganda calumniosa.
- 1.3 Registro del procedimiento especial sancionador en el INE. El treinta de mayo la Junta Distrital Ejecutiva del INE emitió acuerdo por el cual ordenó registrar el expediente de clave JD/PE/GPRG/JDE09/CHIH/PEF/1/2024, así mismo proveyó reservar la admisión de la denuncia y el emplazamiento, a efecto de realizar diligencias preliminares de investigación.
- 1.4 Incompetencia y remisión al Instituto Estatal Electoral. El cuatro de junio, el INE emitió acuerdo mediante el cual declaró su falta de

competencia para conocer el asunto y ordenó remitir el expediente al Instituto Estatal Electoral.

# **Actuaciones del Instituto**

- **1.5 Recepción y radicación en el Instituto.** El veintinueve de junio, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, emitió acuerdo por el cual ordenó formar el expediente de clave **PES-297/2024**, así mismo se proveyó reservar la admisión y el emplazamiento, a efecto de realizar diligencias preliminares de investigación.
- 1.3 Admisión y reserva del emplazamiento. El catorce de julio, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, admitió el procedimiento especial sancionador en contra de Francisco Adrián Sánchez Villegas, Jorge Alfredo Lozoya Santillán y el partido Movimiento Ciudadano, por *culpa in vigilando*, por la presunta comisión de conductas que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral y ordenó reservar el emplazamiento a efecto de realizar las diligencias necesarias para la debida integración del expediente.
- **1.4 Determinación de medidas cautelares.** Mediante acuerdo de fecha diecisiete de julio, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, declaró improcedente la adopción de las medidas cautelares.
- 1.5 Llamamiento al procedimiento y emplazamiento de las partes. En fecha veinticinco de julio, se ordenó llamar al presente procedimiento a Luis Octavio Hijar Soto, toda vez que, de las diligencias de investigación se advierte su posible participación en los hechos denunciados, y así mismo proveyó el emplazamiento de las partes al presente procedimiento.
- **1.6 Audiencia de pruebas y alegatos.** El dos de agosto, se celebró la audiencia de ley.

# **Actuaciones del Tribunal**

**1.10 Recepción del expediente.** El cinco de agosto se recibió en las instalaciones del Tribunal el expediente de clave **IEE-PES-297/2024**.<sup>2</sup>

**1.11 Radicación del expediente.** En fecha seis de agosto, se ordenó formar y registrar expediente con la clave **PES-489/2024**,<sup>3</sup> y se remitió a Secretaría General para verificar la correcta integración e instrucción del procedimiento.

**1.12 Verificación de instrucción**. El dos de septiembre, la Secretaría General realizó la verificación del expediente, en el sentido de que se encuentra debidamente integrado.

**1.13 Turno y radicación.** Mediante acuerdo de la misma fecha, la presidencia de este Tribunal turnó el expediente en que se actúa, a la ponencia a cargo del Magistrado Hugo Molina Martínez.

1.14 Circulación del proyecto. Con fecha de tres de septiembre, el Magistrado ponente circuló el proyecto para la consideración de la Magistrada y Magistrado en funciones que integran el Pleno de este Tribunal; solicitando a la Presidencia citar a sesión pública para su resolución.

# 2. COMPETENCIA

Este órgano jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con los artículos los artículos 37, párrafos primero y cuarto de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 3, 256, numeral 1), inciso f), 292, 295, numerales 3, incisos a) y c) de la de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, así como el artículo 4 del Reglamento Interior del Tribunal.

Al respecto, la Sala Superior ha determinado como criterios para establecer la competencia de las autoridades electorales locales, para conocer de un Procedimiento Especial Sancionador; los siguientes:<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Del índice de este órgano jurisdiccional.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Del índice del Instituto.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Véase Jurisprudencia 25/2015, de rubro: **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.** 

- a. Se encuentra contemplada como infracción en la ley electoral local.
- **b.** Únicamente impacta en la elección local, no guarda relación con los comicios federales.
- c. Se acota al territorio de la entidad federativa.
- **d.** No se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el presente Procedimiento Especial Sancionador, se denuncia la probable comisión de hechos que contravienen la Ley Electoral dentro del proceso electoral local 2023-2024, con incidencia exclusiva en el mismo, por lo que se actualiza la competencia de este Tribunal Estatal Electoral.

Ahora bien, de los hechos constitutivos de la denuncia, se observan que versa en la presunta difusión de propaganda calumniosa, con motivo de un video publicado en la red social de *Facebook*.

### 3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

### 3.1 En cuanto a la frivolidad de la denuncia

De los escritos de comparecencia de las partes denunciadas, se desprende que se hace valer la frivolidad de la denuncia.

El artículo 261, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral establece que, se entenderá como denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba, o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia.

Atendiendo a la causal de improcedencia en mención, es de precisar, en primer término que, el asunto que nos ocupa se trata de un PES, que se originó por la presentación de una denuncia de hechos que cumplió con

los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 289, numeral 1) de la Ley, toda vez que, contiene: **a.** nombre del denunciante, **b.** domicilio para oír y recibir notificaciones, **c.** se realizó una narración expresa y clara de los hechos en que se fundó la queja, y **d.** se ofrecieron pruebas con las que el denunciante estima que se demuestra la infracción denunciada.

Por otro lado, el Instituto advirtió la posibilidad de que los hechos denunciados existieron y pueden resultar constitutivos de alguna infracción en materia electoral, por lo tanto, admitió el trámite de la denuncia en el entendido de que, una vez concluida la substanciación del procedimiento, este Tribunal es la autoridad facultada para valorar los medios de prueba, determinar la existencia de los hechos y subsumirlos en las normas que contiene los tipos infractores.

De ahí que, la admisión por parte de la autoridad instructora fue apegada a derecho, toda vez que, su función se limitó a verificar el cumplimiento de los requisitos legales, incluyendo que se hayan aportado un mínimo de elementos de prueba que le permita el despliegue de su facultad investigadora para llegar al esclarecimiento de los hechos que pudieran constituir alguna infracción electoral.

Bajo esa tesitura, este Tribunal considera que, al colmarse la totalidad de los requisitos legales para la presentación de la denuncia,<sup>5</sup> y toda vez que se aportó un mínimo de pruebas, la causal de improcedencia invocada debe ser desestimada, toda vez que, la denuncia se encuentra soportada en diversos medios de prueba ofrecidos que pudieran actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia.

Luego, en cualquier caso, la eventual violación de la normativa electoral será objeto de estudio en la presente resolución. Este análisis se llevará a cabo al examinar si, de la investigación realizada por el Instituto, se logran acreditar los hechos denunciados la autoría de estos y la posible responsabilidad de las partes denunciadas; por lo tanto, no podemos estar ante el supuesto de una denuncia sustentada en argumentos frívolos.

# 4. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA

\_

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Requisitos establecidos en el artículo 289 de la Ley Electoral.

- **4.1 Hechos constitutivos de la denuncia.** Del escrito inicial de denuncia se desprenden los hechos siguientes:
- 1. La difusión y expresión de calumnias, sin importar la prohibición para que los aspirantes, precandidatos o candidatos a elecciones populares y los partidos políticos realicen expresiones que calumnien a cualquier persona dentro del proceso electoral, asimismo, las partes denunciadas emitieron diversas expresiones infundadas y calumniosas en contra del denunciante, refiriendo la propiedad de un racho con tomas clandestinas de agua y sobreexplotación a nombre del denunciado, así como señalándome como "huachicolero del agua".
- 2. El día veinticinco de mayo, se realizó una publicación el sitio de internet que corresponde al blog personal de la red social de *Facebook* del diputado Francisco Sánchez Villegas, en dicha publicación se comparte un video en el que junto al candidato Alfredo Lozoya Santillán realizan manifestaciones calumniosas en donde se señala a Guillermo Ramírez, quien era candidato a diputado del partido Revolucionario Institucional.
- 3. En el video alojado en la publicación referida, se plantea que el agua no llega a los ciudadanos de Parral por consecuencia de la intervención de "huachicoleros del agua", como presumen que es el caso que sucede por el aprovechamiento en beneficio del rancho propiedad del denunciado, en donde se manifiesta que se encuentran ductos clandestinos, mismos que alegan son tolerados por la Junta de Agua Municipal (sic), como si la institución resultara un aliado para cometer los expuestos actos.
- **4.** Lo anterior puede verificarse en la liga de internet siguiente: <a href="https://fb.watch/sm3-Tqaj94/">https://fb.watch/sm3-Tqaj94/</a>, de la cual, de su contenido se desprende lo siguiente:



Con la descripción auditiva a dicho del denunciante, como sigue:

Descripción auditiva del video		
Francisco Adrián Sánchez Villegas	¿Sabes porque no llega el agua a Parral?, ¿por qué no está llegando el agua a tu casa?.  Quiero hacer una denuncia pública, se encuentra cerca del Valle de Verano, este acueducto que lleva buena parte del agua a nuestra ciudad que por gente abusona, "gente huachicolera del agua" que la está sobre explotando, no está llegando el agua a nuestra ciudad, este es el rancho del candidato a diputado del PRI, y aquí hay tomas clandestinas, aquí están sobre explotando el agua que te hace tanta falta.  El PRI corrupto, ese PRI que tiene en este momento a la Junta de Aguas como brazo político se está aprovechando y está utilizando el agua que debería de servirte a ti.	
Jorge Alfredo Lozoya Santillán	Ahora entendemos porque Mario Mata defiende tanto esa fórmula, por qué no llegan los ministeriales y buscan lo que estamos denunciando públicamente, por eso no te llega el agua a tu casa y por eso Mario Mata quiere seguir protegiendo al PRI, al PRI más corrupto.	

**5.** Así mismo, el contenido de dicho video compartido en la red social del candidato Francisco Sánchez Villegas fue replicado y distribuido por diferentes medios de comunicación, entre los cuales destaca por su alcance el periódico "El Sol de Parral" y el medio "El Monitor de Parral" y el periódico digital "Código 13 Parral" como se muestra en sus respectivas publicaciones digitales del día veinticinco de mayo.

Las mencionadas notas compartidas por los medios de comunicación "El Sol de Parral", "El Monitor de Parral" y "Código 13 Parral", como se muestra en sus publicaciones digitales del día veinticinco de mayo.

Las mencionadas notas compartidas en los medios de comunicación pueden ser corroboradas con las siguientes capturas de pantalla:



## SÁBADO 25 DE MAYO DE 2024

"Denuncia Francisco Sánchez que los huachicoleros del agua están en el Prian" El candidato a la diputación local por el Distrito 21 dijo que Movimiento Ciudadano reta a la JMAS a revisar rancho de candidato del PRI.

El candidato a diputado local por el Distrito 21 del partido Movimiento Ciudadano, Francisco Sánchez Villegas, denunció públicamente a través de un video en sus redes sociales, que los huachicoleros del agua están en el Prian y además dijo que su partido Movimiento Ciudadano reta a la JMAS a revisar rancho del candidato del PRI.

Además, a través de un boletín de prensa, Sánchez Villegas complementó la información y según él, la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Parral ya dio contestación y no existe ninguna toma ilegal en las propiedades de las familias de Movimiento Ciudadano.

A su vez reiteró que reta al titular de la Junta Central de Agua y Saneamiento (JCAS), Mario Mata, a revisar el rancho del candidato a diputado del PRI.

En el comunicado de prensa Francisco Sánchez expresó: "Me encuentro cerca del Valle del Verano, este acueducto que lleva buena parte del agua a nuestra ciudad, que, por culpa de gente abusona, gente huachicolera del agua, que la está sobreexplotando y que tiene tomas clandestinas, no está llegando el agua a nuestra ciudad".

Agregó: "Este es el rancho del candidato a diputado del Prian, aquí están los huachicoleros

del agua".

Por su parte, Alfredo "El Caballo" Lozoya, candidato a diputado federal por Movimiento Ciudadano, dijo que ante estos hechos reta al gobierno estatal a desplegar un operativo contra este rancho del candidato del PRI, al despliegue de la fuerza pública, tal como lo hiciera por una falsa denuncia contra Movimiento Ciudadano.

"Quiero retar a la Junta de Agua, a Mario Mata, a la Fiscalía General del Estado, a que en este momento se apersonen aquí, con los ministeriales que mandaron por la denuncia que supuestamente aconteció en contra de Movimiento Ciudadano", mencionó.

Además, recalcó: "porque aquí pueden apreciar, que aquí se están robando el agua que tanta falta le hace a las familias parralenses".

En la liga electrónica siguiente: <a href="https://www.elsoldeparral.com.mx/elecciones-2024/denuncia-francisco-sanchez-que-los-huachicoleros-del-agua-estan-en-el-prian-11979951.html">https://www.elsoldeparral.com.mx/elecciones-2024/denuncia-francisco-sanchez-que-los-huachicoleros-del-agua-estan-en-el-prian-11979951.html</a>

# CANDIDATO DEL PRI TIENE TOMÁS CLANDESTINAS



Los huachicoleros del agua están en el prian.

REPORTERO - 25 DE MAYO DE 2024 - 03:57 PM

CANDIDATO DEL PRI TIENE TOMÁS CLANDESTINAS

CANDIDATO DEL PRI TIENE TOMÁS CLANDESTINAS

Los huachicoleros del agua están en el prian.

REPORTERO - 25 DE MAYO DE 2024 - 03:57 PM

Francisco Sánchez, candidato a diputado por Movimiento Ciudadano, informó que la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Parral ya constató que no existe ninguna toma ilegal en las propiedades de las familias de Movimiento Ciudadano y retó al titular de la Junta Central, Mario Mata, a revisar el rancho del candidato a diputado del PR/. "Me encuentro cerca del Valle del verano, este acueducto que lleva buena parte del agua a nuestra ciudad, que por culpa de gente abusona, gente huachicolera del agua, que la está sobreexplotando, que tiene tomas clandestinas, no está llegando el agua a nuestra ciudad, Este es el rancho del candidato a diputado del Prian, aquí están los huachicoleros del agua", declaró.

Ante estos hechos Alfredo "El Caballo" Lozoya, candidato a diputado federal, retó al gobierno estatal a desplegar un operativo contra este rancho del candidato del pri, al despliegue de la fuerza pública, tal como lo hiciera por una falsa denuncia contra Movimiento Ciudadano.

"Quiero retar a la Junta de Agua, a Mario Mata, a la Fiscalía General del Estado, a que en este momento se apersonen aquí, con los ministeriales que mandaron por la denuncia que supuestamente aconteció en contra de Movimiento Ciudadano, porque aquí pueden apreciar, que aquí se están robando el agua que tanta falta le hace a las familias parralenses", expresó.

En la liga electrónica siguiente: <a href="https://elmonitordeparral.com/spip.php?article19314">https://elmonitordeparral.com/spip.php?article19314</a>



### https://www.facebook.com/share/N9JaYcWaijBh3CMv/?mibextid=WC7FNe

**6.** Es menester señalar que, en uso de mi derecho de réplica, se realizó un video aclarando los hechos calumniosos los cuales se imputan al denunciante, el cual se encuentra alojado en el enlace siguiente: <a href="https://www.facebook.com/61556554782706/videos/1127305761933611">https://www.facebook.com/61556554782706/videos/1127305761933611</a>



Guillermo Ramirez: Muy buenas tardes, en relación al video en el que se me calumnia por parte de los candidatos de MC, me permito hacer los siguientes comentarios.

Número 1, el rancho que se relaciona en el video no es de mi propiedad.

Número 2, el rancho está a una distancia de más de 3 kilómetros del acueducto de Valle del Verano.

Número 3, el volumen que se trae de los pozos profundos tiene sus concesiones legitimas otorgadas por la Comisión Nacional del Agua y del Gobierno Federal.

Número 4, el agua de uso agrícola es completamente diferente al agua de uso potable. El agua de uso potable es competencia de la Junta Central y de la Junta Municipal de Agua y Sanamiento. El agua de uso agrícola compete directamente al Gobierno Federal, cuyo uso se autoriza a través de concesiones de agua que otorga la Comisión Nacional del Agua.

El rancho al que indebidamente ingresaron los autores del video tiene más de 50 años produciendo alimentos para los parralenses, chihuahueses y para la Nación. Siempre hemos estado orgullosos de la actividad agrícola y ganadera, actividad a la que hemos dedicado con pasión y orgullo, porque esa sí es una actividad lícita. Todos los campesinos y ganaderos me darán la razón. Mi familia y un servidor, no somos vividores de la política. Tenemos un profundo respeto a nuestras instituciones. Jamás nos atreveríamos a calumniar a nadie, como lo han estado haciendo los autores del video, que ni siquiera merece llamarlos por su nombre. Hacemos un llamado a la conciencia de los parralenses, a la conciencia de los habitantes de la Región Sur y del Distrito 21, para que analicen, reflexionen quién es quién en esta contienda electoral. Afortunadamente, ya estamos a unos cuantos días de que la ciudadanía emita su sufragio y se termine en definitiva la guerra sucia que han estado gestando en mi contra de los autores del video. Para concluir, han sido ocho años de un uso caprichoso de los recursos públicos, sin transparencia, sin rendición de cuentas y ocho años de inseguridad. Parralenses, en sus manos está realizar un cambio, un cambio con responsabilidad. Este 2 de junio yo los invito a que sumemos fuerzas por nuestra tierra y sumemos fuerzas por nuestra gente. Muchas gracias.

- **7.** Todas estas acciones, constituyen propaganda calumniosa en contra del denunciante, dado que los hoy denunciados son sabedores de que no existen denuncias penales en curso sobre tales hechos, ni investigaciones, no obstante, por ende son calumnias, imputan hechos o delitos falsos señalados en contra del denunciante.
- 8. El denunciante manifiesta que, la burda estrategia planteada por los denunciados, tiene la intención en transfondo de defender a ellos mismos

de una serie de hechos que ellos sí cometieron y se encuentran en investigación en la Fiscalía General del Estado.

**9.** En ese sentido, la propaganda y los dichos del partido político Movimiento Ciudadano y los candidatos Francisco Adrián Sánchez Villegas y Alfredo Lozoya Santillán con contenido calumnioso son difundidos en la actual etapa de campañas electorales, por lo que resulta evidente que las mismas tenían como finalidad de dañar la candidatura de Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez.

Lo anterior, a juicio del denunciante implica una vulneración en relación con la propaganda político-electoral, que pudieran consistir en calumnia.

## **CONDUCTAS IMPUTADAS**

La comisión de conductas que pudieran contravenir las normas sobre propaganda política-electoral, y que pudieran traducirse en propaganda calumniosa en perjuicio del denunciante.

### PERSONAS DENUNCIADAS

Francisco Adrián Sánchez Villegas, en su carácter de candidato a la Presidencia municipal de Hidalgo del Parral Luis Octavio Hijar Soto, en su calidad de Administrador de la cuenta

"Diputado Francisco Sánchez Villegas"
El partido político Movimiento Ciudadano, por *culpa in vigilando*.

## HIPÓTESIS JURÍDICAS

- Artículo 25, numeral 1, inciso o) de la Ley General de Partidos Políticos.
- Artículos 123, numerales 1 y 2, 214 numeral 1, inciso h) y 257, numeral 1, inciso j), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

## 4.2 Defensa de las partes denunciadas

# 4.2.1 Fransciso Adrián Sánchez Villegas, en su calidad de Diputado Local.

• En la presente denuncia, la parte actora se duele de que violé la legislación electoral, por la supuesta publicación en el sitio de la red social de Facebook del Diputado Francisco Sánchez Villegas; a través de la cual se compartió un video junto al candidato Alfredo Lozoya Santillán, realizan manifestaciones calumniosas donde se señala a Guillermo Ramírez, planteando que el agua no llega a los ciudadanos de Parral, por consecuencia de la intervención de "huachicoleros del agua", como presumen que es el caso que sucede por el aprovechamiento en beneficio del rancho de Guillermo Ramírez, donde además se manifiesta que en un rancho de su propiedad se encuentran ductos clandestinos, mismos que son tolerados por la Junta de Aguas Municipal correspondiente.

- El accionante, se duele del contenido de un video que se publicó en la red social de Facebook, lo cual a dicho del denunciante supuestamente generaron expresiones infundadas y calumniosas así como buscaron tener impacto en el proceso electoral lo que constituye un perjuicio contra su persona y lo puso en desventaja.
- De lo anterior, es dable resaltar los alcances de la libertad de expresión en el contexto maximizado de la contienda electoral.
- La manifestación realizada a través de la publicación o notas que fueron difundidas respecto a la denuncia ciudadana, se encuentran sustentadas en el derecho humano a la libertad de expresión de cada persona.
- Ahora bien, no se puede coartar la libre expresión puesto que es un derecho constitucional reconocido no se puede limitar, al contrario las manifestaciones vertidas fueron totalmente un ejercicio democrático que a cada uno de los candidatos les corresponde en la erapa de campañas deliberar y contrastar ideas.
- En específico, el artículo 6 de la Constitución Federal, dispone que la manifestación de las ideas no será objeto de la inquisición judicial o administrativa, siempre y cuando no se ataque a la moral, la vida privada, o los derechos de terceros provoque algún delito o perturbe el orden público, en ese sentido se prevé que la ciudadanía tiene derecho a recibir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
- La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el entorno de temas de interés público, además no

debe de rebasar el derecho a la honra, dignidad o a la reputación de las personas, lo cual se materializa mediante la calumnia.

- De lo anterior, se puede desprender que al haber publicado o dar a conocer un tema de interés público, lo hizo de conformidad con el derecho a la libre expresión.
- En tal virtud, el accionante con la denuncia trata de menoscabar el derecho humano a la libertad de expresión, toda vez que, lo difundido fueron cuestiones meramente de carácter informativo relativo a denuncias ciudadanas y en ejercicio con base en un derecho constitucional.
- Ahora bien, es evidente que no existe algún ilicito que se pueda acreditar solamente al hacer referencias con dichos del denunciante, sin aportar elementos mínimos indispensables para poder acreditar alguna irregularidad.
- Así mismo, es falso que se hayan vulnerado los principios de equidad y de legalidad por parte de alguna candidatura, pues los elementos que se incluyen en la denuncia, no señalan elementos que puedan acreditar una vulneración a lo dispuesto al artículo 209 de la LEGIPE, ni al artículo 128.
- De ahí que, al no acreditar solamente al hacer referencias respecto a supuestas violaciones solamente con dichos del denunciante en contra del denunciado.

# 4.2.2 Luis Octavio Hijar Soto, en su calidad de administrador de la cuenta de la red social de *Facebook*

• En la presente denuncia, se duele de la vulneración a la legislación electoral, supuestamente por una publicación en el sitio de la red social de Facebook del diputado Francisco Sánchez Villegas; en la que se compartió un video en el que junto con el candidato Alfredo Lozoya Santillán, realizan manifestaciones calumniosas donde se señala a Guillermo Ramírez, planteando que el agua no le llega a los ciduadanos a consecuencia de la intervención de "huachicoleros"

del agua", como presumen que es el caso que sucede por el aprovechamiento en beneficio del rancho de Guillermo Ramírez, donde además se manifiesta que en un rancho de su propiedad se encuentran ductos clandestinos, mismos que alegan son tolerados por la junta municipal de aguas municipal correspondiente.

- El accionante se duele del contenido de un video que se publicó en la red social de *Facebook*, lo cual a dicho del denunciante supuestamente generaron expresiones infundadas y calumniosas así como buscaron tener impacto en el proceso electoral lo que constituye, un perjuicio contra su persona y lo puso en desventaja.
- La manifestción realizada a través de las publicación o notas que fueron difundidas, respecto a la denuncia ciudadana, se encuentran sustentadas en el derecho humano a la libertad de expresión de cada persona.
- De lo anterior, no se puede coartar la libertad de expresión puesto que al ser un derecho constitucionalmente reconocido no se puede limitar, al contrario las manifestaciones vertidas fueron totalmente en un ejercicio democrático que a cada uno de los candidatos les corresponde en la etapa de campañas deliberar y contrastar ideas.
- Toda vez que, la emisión de expresiones es un derecho universal, considerado elemento básico de todo régimen democrático, que permite a las y los ciudadanos comprender los asuntos.
- En concreto, el artículo 6° de la Constitución Federal, dispone que la manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, siempre y cuando no se ataque la moral, la vida privada, o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público, en ese sentido la ciudadanía tiene derecho a recibir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
- La libertad de expresión se actualiza en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática como la de nuestro país, lo cual enriquece el debate político.

- De acuerdo con el criterio de la Sala Superior del TEPJF, el ejercicio de los derechos a la libre expresión e información:
- Ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativo, apreciaciones on aseveraciones cuando se actualice en el entorno del interés público.
- No debe rebasar el derecho a la honra, dignidad, o la reputación de las personas, lo cual se materializa mediante la calumnia.
- Ahora bien, por lo anterior se puede desprender que al haber publicado o dar a conocer un tema de interés público.
- En tal virtud, el accionante con la denuncia interpuesta trata de menoscabar mi derecho humano a la libertad de expresión toda vez que, lo que fue difundido fueron cuestiones meramente de carácter informativo relativo a las denuncias ciudadanas y en ejercicio de un derecho constitucional.
- Así, es evidente que no existe un ilícito que se pueda acreditar solamente al hacer referencias con dichos del denunciante sin aportar elementos mínimos indispensables para poder acreditar alguna irregularidad en contra de Luis Octavio Hijar Soto.
- Es falso, que se hayan vulnerado los principios de equidad y legalidad por parte de alguna candidatura, de ahí que no es posible desprender que de lo que el accionante se duele sea cierto.
- **4.2.3** Respecto a Jorge Alfredo Lozoya Santillán, en su calidad de candidato a diputado federal. Se le tiene sin comparecer al presente procedimiento, no obstante, que fue debidamente emplazado.<sup>6</sup>

# 4.2.4 En relación con el partido político Movimiento Ciudadano

 En la presente denuncia, la parte actora se duele de que se vulneró la legislación electoral, por una publicación en la red social de Facebook del diputado Francisco Sánchez Villegas; en la que se

\_

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> De la foja 287 a la foja 288 del expediente.

compartió un video en el que junto al candidato Alfredo Lozoya Santillán, realizan manifestaciones calumniosas en donde se señala a Guillermo Ramírez, planteando que el agua no llega a los ciudadanos de Parral por consecuencia de la intervención de "huachicoleros del agua", como presumen es el caso que sucede por el aprovechamiento en beneficio del rancho de Guillermo Ramírez, donde además se manifestó que en un rancho de su propiedad se encuentran ductos clandestinos, mismos que alegan son tolerados por la Junta de Aguas Municipal correspondiente.

- El accionante, se duele del contenido de un video que se publicó en la red social de Facebook, lo cual a los dichos del denunciante, supestamente generaron expresiones infundadas y calumniosas así como buscaron tener impacto en el proceso electoral lo que constituye un perjuicio en contra de su persona y lo puso en desventaja.
- La manifestción realizada a través de las publicación o notas que fueron difundidas, respecto a la denuncia ciudadana, se encuentran sustentadas en el derecho humano a la libertad de expresión de cada persona.
- En concreto, el artículo 6° de la Constitución Federal, dispone que la manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, siempre y cuando no se ataque la moral, la vida privada, o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público, en ese sentido la ciudadanía tiene derecho a recibir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
- La libertad de expresión se actualiza en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática como la de nuestro país, lo cual enriquece el debate político.
- De acuerdo con el criterio de la Sala Superior del TEPJF, el ejercicio de los derechos a la libre expresión e información:

- Ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativo, apreciaciones on aseveraciones cuando se actualice en el entorno del interés público.
- No debe rebasar el derecho a la honra, dignidad, o la reputación de las personas, lo cual se materializa mediante la calumnia.
- Ahora bien, por lo anterior se puede desprender que al haber publicado o dar a conocer un tema de interés público.
- En tal virtud, el accionante con la denuncia interpuesta trata de menoscabar mi derecho humano a la libertad de expresión toda vez que, lo que fue difundido fueron cuestiones meramente de carácter informativo relativo a las denuncias ciudadanas y en ejercicio de un derecho constitucional.
- Es falso, que se hayan vulnerado los principios de equidad y legalidad por parte de alguna candidatura, de ahí que no es posible desprender que de lo que el accionante se duele sea cierto.

# 5. PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE

El artículo 277, numeral 1, de la Ley, establece que serán objeto de prueba los hechos controvertidos. Asimismo, el numeral 3 de dicho precepto, prevé los medios de prueba que pueden ser admitidos en los procedimientos administrativos sancionadores.

# 5.1 Pruebas ofrecidas por el denunciante

Prueba:	Consistente en:	
Documentales	- Certificación que realice la autoridad electoral de la propaganda denunciada, misma que fue descrita en mi capítulo de hechos. <sup>7</sup>	
	- En el informe que rinda el Director Ejecutivo de la Junta Central de Agua	
	y Saneamiento del Estado de Chihuahua, a efecto de que indique:	
	a. Si existe constancia de que Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez se haya conectado de forma ilegal a la red del servicio de agua potable	
	en Hidalgo del Parral.	

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> De la foja 14 a la 21 del expediente.

	b. En caso afirmativo, se proporcione en su caso las actas	
	administrativas que se hayan levantado al respecto.	
	c. En caso de que se haya presentado una denuncia penal, se	
	proporcione copia de la misma.	
	- Informe que rinda la Fiscalía General del Estado a efecto de que indique:	
	a. Si existe una denuncia en contra de Guillermo Patricio Ramírez	
	Gutiérrez por el delito previsto en el artículo 209 bis del Código	
	Penal del Estado de Chihuahua.	
	b. En caso de que sea cierto, se proporcione copia de la carpeta de	
	investigación.	
	- Los vínculos electrónicos que se refieren en el apartado de hechos de la	
Técnicas	denuncia, mismos de los cuales se solicitó a la autoridad administrativa la	
	verificación de su contenido, los cuales son los siguientes:	
	https://fb.watch/sm3-Tqaj94/	
	https://www.facebook.com/61556554782706/videos/1127305761933611	
	https://fb.watch/sm3-Tqaj94/	
	https://www.facebook.com/61556554782706/videos/1127305761933611	
	https://www.elsoldeparral.com.mx/elecciones-2024/denuncia-francisco-	
	sanchez-que-los- huachicoleros-del-agua-estan-en-el-prian-11979951.html	
	https://elmonitordeparral.com/spip.php?article19314 https://www.facebook.com/share/N9JaYcWaijBh3CMv/?mibextid=WC7FNe	
	https://www.facebook.com/61556554782706/videos/1127305761933611	
	- En los videos publicados en los sitios en referencia y los cuales se encuentran alojados en el dispositivo de almacenamiento "USB".	
	- Las impresiones de pantalla que se plasman en el escrito inicial, <sup>8</sup> con los cuales se pretende demostrar la existencia y contenido de los hechos denunciados.	
Instrumental de	Las constancias que obran en el expediente, en todo lo que favorezca a sus	
actuaciones	intereses.	
Presuncional en	En todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados,	
su doble aspecto	en lo que beneficie a sus intereses.	
legal y humano		

# 5.2 Pruebas ofrecidas por los denunciados

# 5.2.1 Respecto a Fransciso Adrián Sánchez Villegas, en su calidad de candidato local . Ofreció los elementos de prueba siguientes:

Instrumental de	Las constancias que obran en el expediente, en todo lo que favorezca a sus
actuaciones	intereses.
Presuncional en	En todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados,
su doble aspecto	en lo que beneficie a sus intereses.
legal y humano	

\_

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Foja 15, 17, 19, 20 y 21 del expediente.

# 5.2.2 Luis Octavio Hijar Soto, en su calidad de administrador de la cuenta de la red social de *Facebook*

Instrumental de	Las constancias que obran en el expediente, en todo lo que favorezca a sus	
actuaciones	intereses.	
Presuncional en	En todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados,	
su doble aspecto	en lo que beneficie a sus intereses.	
legal y humano		

# 5.2.3 Respecto a Jorge Alfredo Lozoya Santillán, en su calidad de candidato a diputado federal. No compareció al presente procedimiento a ofrecer pruebas.

# 5.2.4 Partido político Movimiento Ciudadano

Instrumental de	Las constancias que obran en el expediente, en todo lo que favorezca a sus
actuaciones	intereses.
Presuncional en	En todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados,
su doble aspecto	en lo que beneficie a sus intereses.
legal y humano	

# 5.3 Diligencias practicadas por el Instituto.

En el desarrollo de la instrucción, el Instituto ordenó el perfeccionamiento de las pruebas que así lo requerían, así como las diligencias de ejecución de diversas diligencias de investigación, que se precisan a continuación:

Diligencia	Respuesta
Requerir a la Dirección Ejecutiva de	Mediante oficio I-IEE-DEPPP-1041/2024,9 se
Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto a	remitió copia certificada de la solicitud de
efecto de que proporcionen copia certificada de	registro de Francisco Adrián Sánchez Villegas
la solicitud de registro de la candidatura de	como candidato a la diputación de mayoría
Francisco Adrián Sánchez Villegas.	relativa del Distrito 21.
Requerir a la Dirección Ejecutiva de	Mediante el oficio
Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto	INE/DEPPP/DE/DPPF/3321/2024 se remitió
Nacional Electoral a efecto de que proporcionen	copia certificada de la solicitud de registro de la
copia certificada de la solicitud de registro de la	candidatura de Alfredo Lozoya Santillán
candidatura de Alfredo Lozoya Santillán.	postulado por el partido Movimiento Ciudadano.
Solicitar a la Junta Central de Agua y	Mediante oficio D.E 590/2024, la Junta Central
Saneamiento del Estado de Chihuahua a efecto	de Agua y Saneamiento del Estado de
de que informe:	Chihuahua informó:

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Visible de la foja 154 a la foja 157 del expediente.

-Si existe constancia de que Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez se haya conectado de manera ilegal a la red de servicio de agua potable en Hidalgo del Parral.

- -En caso de que así sea, proporcione las actas administrativas o constancias que justifiquen la falta que se haya levantado al respecto.
- -En caso de que se haya presentado una denuncia penal, se proporcione copia de la misma.

-Que no existe constancia alguna de conexión realizada de forma ilegal en la red de agua por parte de Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez.

- -No se cuenta con actas administrativas ni constancia alguna puesto que no se tiene conocimiento de conexión realizada en nuestra red general por parte del citado.
- -Por parte de la Junta no se presentó denuncia penal.

**Solicitar** a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, proporcione la siguiente información:

- -Si existe una denuncia en contra de Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez por el delito previsto en el artículo 209 bis del Código Penal.
- -En caso de ser cierto, se proporcione copia de la carpeta de investigación.

Mediante el oficio FGE SC.2.1/1/2/22624/2024 se informó que no se localizaron daros sobre denuncias por el delito previsto en el artículo 209 bis del Código Penal en contra de Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez.

**Requerir** a Francisco Adrián Sánchez Villegas a efecto de que informe:

-Si es la persona propietaria y/o administradora de la cuenta y/o perfil de la red social Facebook con el nombre "Diputado Francisco Sánchez Villegas" visible en la liga electrónica <a href="https://www.facebook.com/frankantifragil">https://www.facebook.com/frankantifragil</a> y precise quién administra dicha cuenta.

-Respecto a la cuenta mencionada, informe si publicó lo contenido en la liga electrónica https://fb.watch/sm3-Tqaj94/

Mediante acuerdo de veinticinco de julio, el Instituto tuvo a Francisco Adrián Sánchez Villegas, dando respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

-La persona propietaria de la cuenta de Facebook es Luis Octavio Hijar Soto, siendo el mismo quién publicó lo contenido en la liga electrónica <a href="https://fb.watch/sm3-Tqaj94/">https://fb.watch/sm3-Tqaj94/</a>

**Solicitar** a *Meta Platforms, Inc.* a efecto de que informe:

-Quién es la persona propietaria y/o administradora de la cuenta y/o perfil de la red social Facebook con el nombre "Diputado Francisco Sánchez Villegas" visible en la liga electrónica

https://www.facebook.com/frankantifragil.

-Respecto a la cuenta mencionada, informe quién fue el administrador responsable de la publicación de lo contenido en la liga electrónica <a href="https://fb.watch/sm3-Tqaj94/">https://fb.watch/sm3-Tqaj94/</a>

Mediante acuerdo de veinticinco de julio, el Instituto tuvo a *Meta Platforms Inc*, dando respuesta a la solicitud.

# 6. VALORACIÓN PROBATORIA

El artículo 278, numeral 1, de la Ley, estatuye que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios

rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Por su parte, el numeral 2 del precepto invocado, prescribe que las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran; y el numeral 3, que las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que una persona fedataria pública haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Ahora bien, los medios de convicción ofrecidos por los denunciantes, relativos al contenido de tres ligas electrónicas de internet, consisten en pruebas técnicas, al tratarse de registros digitales o informáticos, según lo dispone el artículo 355 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, 10 que al constar su desahogo en el acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-479/2024<sup>11</sup> certificada por funcionario habilitado como fedatario, adquiere el carácter de documental pública, y por tanto, de pleno valor probatorio, al no ser objetada o controvertida por otra prueba con el mismo valor.

Así mismo dentro de la denuncia se encuentran insertas cinco imágenes<sup>12</sup>, las cuales refieren a los videos objeto de la denuncia.

Atendiendo a la propia y especial naturaleza de tales probanzas, en principio se les otorga valor probatorio indiciario, razón por la cual su alcance debe analizarse a la luz del conjunto de pruebas, es decir, deberán concatenarse con el resto de los elementos de prueba que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, y el recto raciocinio que permitan generar plena fuerza probatoria.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> En relación con los artículos 255 y 305, numeral 4, de la ley electoral local.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> De la foja 131 a la foja 152 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Foja 15, 17, 19, 20 y 21 del expediente.

Por último, en cuanto a la prueba presuncional en su doble aspecto legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, la valoración que se les atribuye corresponde a la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, en la medida en que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

# 6.1 Hechos probados

Con los elementos de prueba que obran en el expediente en que se actúa, se tienen por acreditados los hechos siguientes:

# 6.1.1 Calidad de candidato de Francisco Adrián Sánchez Villegas, en su calidad de Diputado Local

El artículo 3 BIS, numeral 1), inciso g), de la Ley Electoral, establece que la candidata o candidato es la ciudadana o ciudadano que, debidamente registrado ante los órganos electorales, tiene la intención de acceder a un cargo de elección popular, a través del voto.

Este órgano jurisdiccional tiene por acreditada la calidad de candidato de Francisco Adrián Sánchez Villegas, toda vez que, en autos obra copia certificada de la solicitud de registro<sup>13</sup> a la candidatura correspondiente al cargo de diputación de mayoría relativa propietaria del Distrito 21 postulado por Movimiento Ciudadano, presentada para el periodo de registro de candidaturas del proceso electoral local 2023-2024.

Además, que en su escrito de comparecencia el denunciado reconoció dicha calidad de candidato.<sup>14</sup>

# 6.1.2 Calidad de candidato de Jorge Alfredo Lozoya Santillán a Diputado Federal por el principio de representación proporcional

Para este Tribunal queda acreditada la calidad de candidato del denunciado, toda vez que en autos obra copia certificada de la solicitud de

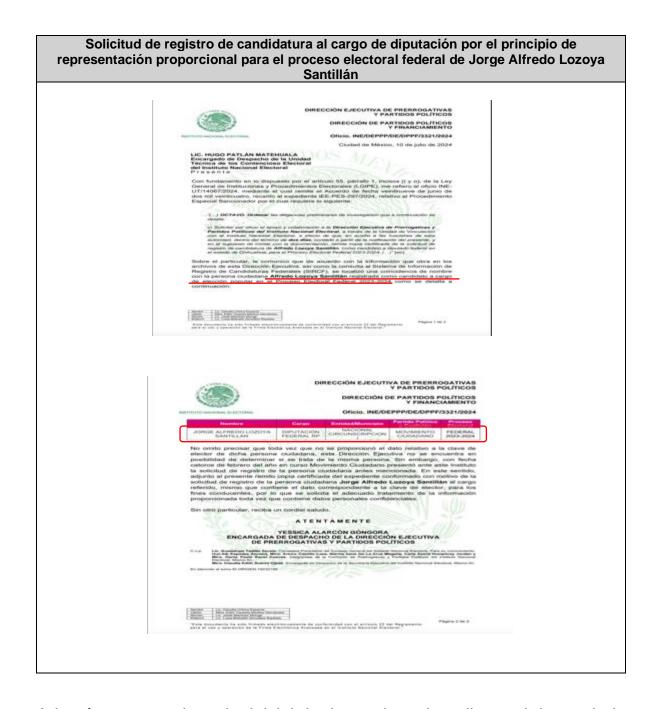
\_

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> De la foja 154 a la foja 157 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Foja 299 del expediente.

registro<sup>15</sup> de candidatura al cargo de diputación federal por el principio de representación proporcional.

Asimismo, en el expediente se encuentra el oficio de clave INE/DEPPP/DE/DPPF/3321/2024<sup>16</sup>, mediante el cual se comunica a la autoridad instructora que, de los archivos de la Dirección Ejecutiva del INE, se localizó que la persona de nombre Alfredo Lozoya Santillán, está registrada como candidato a cargo de elección popular en el proceso electoral 2023-2024, tal como se detalla a continuación:



Además, que en el escrito inicial de denuncia se le atribuye al denunciado la comisión de conductas, en su calidad de candidato a una diputación federal, tal como se muestra a continuación:

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> De la foja 179 a la foja 189 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> De la foja 191 a la foja 192 del expediente.

#### Contenido del escrito de denuncia<sup>17</sup>

Por medio del presente escrito de conformidad con lo que establecen los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 41 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 250, 470, 471 y 474 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 126 de la Ley Electoral para el Estado de Chihuahua y en relación con los artículos 59, 64 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, vengo a denunciar al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO por faltar a su deber de vigilar la conducta de su militancia; a su vez en este acto se denuncia a FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS quien actualmente desempeña el cargo de diputado local y es candidato en reelección, a su vez en este acto se denuncia al C. ALFREDO LOZOYA SANTILLÁN candidato a diputado federal, así como de quien o quienes resulten responsables por los hechos que constituyen difusión de propaganda calumniosa que mediante la imputación de hechos o delitos falsos señalados en contra de mi persona, buscan tener impacto en el proceso electoral.

En ese sentido, conforme al sistema de distribución de competencias que ha definido jurisprudencialmente la Sala Superior, resulta imperioso analizar bajo la luz de la jurisprudencia 25/2015 de rubro: COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES, la cual determina la necesidad de satisfacer algunos elementos para determinar el estudio, sustanciación y resolución de los asuntos, como sigue:

- i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local;
- ii) **impacta solo en la elección local**, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales;
- iii) está acotada al territorio de una entidad federativa;
- iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, en el caso concreto tenemos que el impacto únicamente se asoció con temáticas relativas al contexto local, sin tenere injerencia en el proceso electoral federal, no obstante que exista su difusión en la red social de Facebook (internet) no genera la extraterritorialidad de su impacto en otros procesos electorales locales, puesto que su contenido únicamente se asoció a asuntos de la localidad de Parral.<sup>18</sup>

-

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Foja 14 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Una determinación similar se adoptó al resolver el expediente SRE-PSL-4/2021, que no fue impugnada, y en el SRE-PSC-289/2024.

De ahí que, aunque sea una candiatura federal denunciada, el impacto de las conductas atribuidas únicamente atañe al proceso electoral local 2023-2024.

# 6.1.3 Calidad de Luis Octavio Hijar Soto como administrador del perfil de la red social Facebook

Esta autoridad tiene por acreditada la calidad del denunciado, toda vez que en respuesta<sup>19</sup> al requerimiento de la autoridad instructora al diverso denunciado Francisco Adrián Sánchez Villegas a través de la cual informó que Luis Octavio Híjar Soto fue quien publicó lo contenido alojado en la liga electrónica siguiente: https://fb.watch/sm3-Tqaj94/.

Además, manifiesta que es propietario del perfil de la red social de Instagram denominada "Diputado Francisco Sánchez Villegas".

# 6.1.4 Existencia y contenido de las publicaciones denunciadas

A través del acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-479/2024,<sup>20</sup> funcionaria del Instituto habilitado con fe pública, llevó a cabo la inspección ocular siguiente:

# ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CLAVE IEE-DJ-0E-AC-479/2024

Fecha: tres de julio

Elaboración: Ingrid Almaraz Espinoza

Ligas electrónicas:

https://fb.watch/sm3-Tqaj94/

https://www.facebook.com/61556554782706/videos/1127305761933611

https://www.elsoldeparral.com.mx/elecciones-2024/denuncia-francisco-sanchez-que-los-

huachicoleros-del-agua- estan-en-el-prian-11979951.html

https://elmonitordeparral.com/spip.php?article19314

https://www.facebook.com/share/N9JaYcWaijBh3CMv/?mibextid=WC7FNe

## 1. https://fb.watch/sm3-Tqaj94/

	Contenido
() Al abrir la página se observa en la parte superior una barra de color	
blanco en la cual hay diversos elementos, mismos que procedo a	
describir de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, el primero de ellos	
es un logotipo en color azul con letra "f" al centro en color blanco,	

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Foja 253 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> De la foja 131 a la foja 152 del expediente.

enseguida de ello un rectángulo con las esquinas redondas de color gris, dentro del cual se aprecia un dibujo de lo que parece ser una lupa, siguiendo con la descripción se aprecian nueve íconos en color gris propios de la red social, debajo de lo anteriormente descrito se observa un audiovisual de una duración de 01:07, a un costado de este, se observa primera instancia se aprecia un círculo dentro del cual se puede observar una imagen de lo que pareciera ser una persona de género masculino, la cual no es posible describir adecuadamente por el tamaño de esta, seguido el texto "Diputado Francisco Sánchez Villegas"; debajo de ello se aprecia lo que debajo de ello se aprecia lo que aparentemente es la fecha de la publicación, siendo la siguiente **"25 de** mayo", seguido de esto se observa un ícono de color gris que aparenta ser un mundo, debajo de ello se lee el texto:

"Este es el rancho del candidato del PRI, aquí están las tomas clandestinas, la sobreexplotación, aquí está la razón de por qué el agua no llega a tu casa. Ver menos

Este es el rancho del candidato del PRI, aquí están las tomas clandestinas, la sobreexplotación, aquí está la razón de por qué el agua no llega a tu casa.

Que venga Mario Mata, que vengan los ministeriales, así como lo hicieron con las familias de Movimiento Ciudadano. Basta de faramallas, basta de politiquería barata por su miedo de saberse abajo en las umas." Posteriormente continuamos con la descripción de la reproducción del audiovisual, por lo cual

inserto la siguiente tabla para efectos de mayor claridad:

### Elementos auditivos:

# (INICIO DEL VIDEO)

00:00 a 00:42 voz masculina

¿Sabes por qué no llega el agua a Parral?,

¿Por qué no está llegando el agua a tu casa?

Quiero hacer una denuncia pública, me encuentro cerca del Valle del Verano, este acueducto que lleva buena parte del agua a nuestra ciudad, que por gente abusona, gente huachicolera del agua que la está sobreexplotando, no está llegando el agua a nuestra ciudad, este es el rancho del candidato a diputado del PRI y aqui hay tomas clandestinas, aqui están sobreexplotando el agua, el aqua que te hace tanta falta, el PRI corrupto, ese PRI que tiene en este momento a la Junta de Aguas como brazo político, se está aprovechando y está utilizando el agua que debería de servirte a ti.

00:43 a 01:02 voz masculina 2 Ahora entendemos por qué Mario mata defiende tanto esa fórmula, ¿por

### Evidencia gráficos:



De los segundos 00:00 a 00:02 se observa una secuencia de un texto color blanco que a la letra se lee: "FRANCISCO DIPUTADO SÁNCHEZ D21", así como un logotipo color blanco.



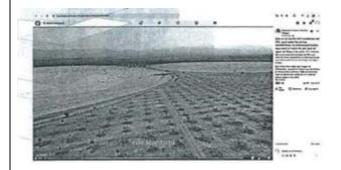
De los segundos 00:03 a 00:04 se observa una secuencia de lo que aparenta ser un paisaje.

qué no llegan los ministeriales lo que estamos denunciando públicamente? Por eso no te llega el agua a tu casa y por eso Mario Mata quiere seguir protegiendo al PRI, al PRI más corrupto.

01:03 a 01:07 música de fondo Vota, Vota Sánchez, este dos de junio vota Movimiento Ciudadano. (FIN DEL VIDEO) En la parte inferior se lee la secuencia del texto color blanco "Sabes por qué no llega el agua Parral".



De los segundos 00:05 a 00:10 se observa una secuencia de lo que aparentan ser dos personas de género masculino, las cuales procedo a describir de izquierda a derecha, la primera persona aparenta ser de tez morena, complexión robusta, vistiendo con camisa color blanco, pantalón color negro y portando lo que pudiera ser una gorra color negro con un logotipo color naranja; la segunda persona aparenta ser de tez clara, vello facial, vistiendo con camisa color blanco y pantalón de mezclilla. En la parte inferior se lee la secuencia del texto color blanco "por qué no está llegando el agua a tu casa quiero hacer una denuncia pública me encuentro cerca del Valle del Verano".



De los segundos 00:11 a 00:16 se observa una secuencia de lo que aparenta ser un paisaje.

En la parte inferior se lee la secuencia del texto color blanco "este acueducto que lleva buena parte del agua a nuestra ciudad que por gente abusona".



De los segundos 00:17 a 00:18 se observa una secuencia de un texto color blanco que a la letra se lee: "HUACHICOLEROS DEL AGUA"

En la parte inferior se lee la secuencia del texto color blanco "gente huachicolera del agua".



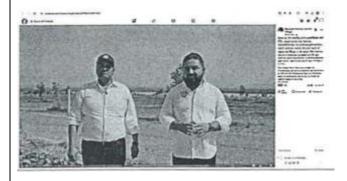
De los segundos 00:19 a 00:24 se observa una secuencia de lo que aparentan ser dos personas de género masculino, las cuales procedo a describir de izquierda a derecha, la primera persona aparenta ser de tez morena, complexión robusta, vistiendo con camisa color blanco, pantalón color negro y portando lo que pudiera ser una gorra color negro con un logotipo color naranja; la segunda persona aparenta ser de tez clara, vello facial, vistiendo con camisa color blanco y pantalón de mezclilla. En la parte inferior se lee la secuencia del texto color blanco "que la está sobreexplotando no está llegando el agua a nuestra ciudad este es el rancho del candidato a diputado del PRI".



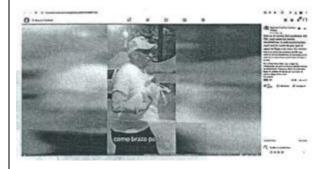
De los segundos 00:25 a 00:30 se observa una secuencia de un texto color blanco que a la letra se lee: "RANCHO DE MEMO RAMIREZ CANDIDATO DEL PRI", "SOBREEXPLOTANDO". "TOMAS

CLANDESTINAS".

En la parte inferior se lee la secuencia del texto color blanco "este es el rancho del candidato a diputado del PRI y aquí hay tomas clandestinas, aquí están sobreexplotando el agua, el agua que te hace tanta falta".



De los segundos 00:31 a 00:36 se observa una secuencia de lo que aparentan ser dos personas de género masculino, las cuales procedo a describir de izquierda a derecha, la primera persona aparenta ser de tez morena, complexión robusta, vistiendo con camisa color blanco, pantalón color negro y portando lo que pudiera ser una gorra color negro con un logotipo color naranja; la segunda persona aparenta ser de tez clara, vello facial, vistiendo con camisa color blanco y pantalón de mezclilla. En la parte inferior se lee la secuencia del texto color blanco "el PRI corrupto, ese PRI que tiene en este momento a la junta de aguas".



De los segundos 00:37 a 00:41 se observa una secuencia de lo que aparentan ser una persona caminando y acercándose a diversos vehículos, misma que se describe como de género masculino, tez clara, vistiendo con una prenda color blanco y portando lo que pudiera ser una gorra color blanco, en sus manos aparenta estar sosteniendo diversos objetos.

En la parte inferior se lee la secuencia del texto color blanco "como brazo político se está aprovechando y está utilizando el agua que deberia de servirte a ti".

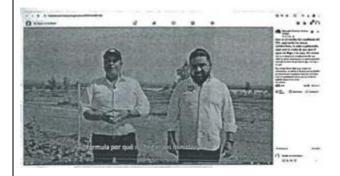


De los segundos 00:42 a 00:45 se observa una secuencia de lo que aparentan ser dos personas de género masculino, las cuales procedo a describir de izquierda a derecha, la primera persona aparenta ser de tez morena, complexión robusta, vistiendo con camisa color blanco, pantalón color negro y portando lo que pudiera ser una gorra color negro con un logotipo color naranja; la segunda persona aparenta ser de tez clara, vello facial, vistiendo con camisa color blanco y pantalón de mezclilla. En la parte inferior se lee la secuencia del texto color blanco "ahora entendemos por qué Mario Mata defiende tanto esa".

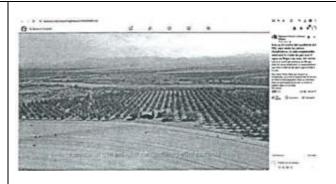


De los segundos 00:45 a 00:47 se observa una secuencia de lo que aparentan ser una persona de género masculino, tez clara, vistiendo con una prenda color blanco y saco color azul, portando lo que pudieran ser unos lentes.

En la parte inferior se lee la secuencia del texto color blanco "ahora entendemos por qué Mario Mata defiende tanto esa".



De los segundos 00:48 a 00:50 se observa una secuencia de lo que aparentan ser dos personas de género masculino, las cuales procedo a describir de izquierda a derecha, la primera persona aparenta ser de tez morena, complexión robusta, vistiendo con camisa color blanco, pantalón color negro y portando lo que pudiera ser una gorra color negro con un logotipo color naranja; la segunda persona aparenta ser de tez clara, vello facial, vistiendo con camisa color blanco y pantalón de mezclilia. En la parte inferior se lee la secuencia del texto color blanco "fórmula por qué no llegan los ministeriales".



De los segundos 00:51 a 00:52 se observa una secuencia de lo que aparenta ser un paisaje.

En la parte inferior se lee la secuencia del texto color blanco "y buscan lo que estamos denunciando públicamente".



De los segundos 00:53 a 00:55 se observa una secuencia de un texto color blanco que a la letra se lee: "POR ESTO NO TE LLEGA EL AGUA".

En la parte inferior se lee la secuencia del texto color blanco "por eso no te llega el agua a tu casa".



De los segundos 00:56 a 01:00 se observa una secuencia de lo que aparentan ser dos personas de género masculino, las cuales procedo a describir de izquierda a derecha, la primera persona aparenta ser de tez morena, complexión robusta, vistiendo con camisa color blanco, pantalón color negro y portando lo que pudiera ser una gorra color negro con un logotipo color naranja; la segunda persona aparenta ser de tez clara, vello facial, vistiendo con camisa color blanco y pantalón de mezclilla. En la parte inferior se lee la secuencia del texto color blanco "y por eso Mario Mata quiere seguir protegiendo al PRI, al PRI más corrupto".



De los segundos 01:01 a 01:05 se observa una secuencia de lo que aparentan ser un fondo color naranja con un texto color blanco que a la letra se lee: "FRANCISCO DIPUTADO SÁNCHEZ D21"; con un logotipo color blanco.



De los segundos 01:06 a 01:07 se observa una secuencia de lo que aparentan ser un fondo color naranja con un logotipo color blanco; debajo del mismo se lee el texto "MOVIMIENTO CIUDADANO".

2. https://www.facebook.com/61556554782706/videos/1127305761933611

### Contenido

(...) descrito Se observa audiovisual de una duración de 02:13, a un costado de este, se observa primera instancia se aprecia un círculo dentro del cual se puede observar una imagen de lo que pareciera ser una persona de género masculino, la cual posible describir no es adecuadamente por el tamaño de esta, seguido el texto "Guillermo "Memo" Ramirez"; debajo de ello se aprecia lo que aparentemente es la fecha de la publicación, siendo la siguiente: "25 de mayo", seguido de esto se observa un icono de color gris que aparenta ser un mundo, debajo de ello se lee el texto:

"Mienten los candidatos de MC; son actos desesperados".

Posteriormente continuamos con la descripción de la reproducción del audiovisual, por lo cual inserto la siguiente tabla para efectos de mayor claridad: -

### Evidencia gráfica

# Elementos auditivos (INICIO DEL VIDEO)

## 00:00 a 02:13 voz masculina

Muy buenas tardes, en relación al video en el que se me calumnia por parte de los candidatos de MC, me permito hacer los siguientes comentarios, número uno, el rancho que se relaciona en el video no es de mi propiedad; número dos, el rancho está a una distancia de más de tres kilómetros del acueducto del Valle del Verano; número tres el volumen que se extrae de los pozos profundos tiene sus concesiones legitimas otorgadas por la Comisión Nacional del Agua y del Gobierno federal; número cuatro, agua de uso agricola, es completamente diferente al agua de uso potable, el agua de uso potable es competencia de la Junta Central y de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, el agua del uso agricola compete directamente al Gobiemo federal, cuyo uso se autoriza a través



De los segundos 00:00 a 02:13 se observa una secuencia de lo que aparenta ser una persona de género masculino, tez clara, vistiendo con una prenda color azul.

En la parte superior en un costado izquierdo se lee el texto: \*SUMEMOS FUERZAS POR NUESTRA TIERRA", en la parte inferior se observa un recuadro color rojo con el texto "VOTA POR MEMO RAMÍREZ VOTA"; seguido de un logotipo con lo que pudiera ser una tacha color negra.

de concesiones de agua que otorga la Comisión Nacional del Agua, el rancho al que indebidamente ingresaron los autores del video, tiene más de cincuenta años produciendo alimentos para los parralenses, chihuahuenses y para la nación, siempre hemos estado orgulloso de la actividad agricola y ganadera, actividad a la que hemos dedicado con pasión y orgullo, porque esa si es una actividad licita, todos los campesinos y ganaderos me darán la razón, mi familia y un servidor no somos vividores de la política, tenemos un profundo respeto a nuestras instituciones, jamás nos atreveríamos a calumniar a nadie como lo han estado haciendo los autores del video, que ni siquiera merece llamarlos por su nombre Hacemos un llamado a la conciencia de los parralenses, a la conciencia de los habitantes de la región sur y del distrito veintiuno para que analicen, reflexionen, quiénes quieren esta contienda electoral, afortunadamente, ya estamos a unos cuantos días de que la ciudadanía emita su sufragio y se termine, en definitiva la guerra sucia que han estado orquestando en mi contra los autores del video, para concluir han sido ocho años de un uso caprichoso de los recursos públicos, sin transparencia, sin rendición de cuentas y ocho años de inseguridad, parralenses en sus manos está realizar un cambio, un cambio con responsabilidad, este dos de junio, yo los invito a que sumemos fuerzas por nuestra tierra y sumemos fuerzas por nuestra gente, muchas gracias. (FIN DEL VIDEO)

3. <a href="https://www.elsoldeparral.com.mx/elecciones-2024/denuncia-francisco-sanchez-que-los-huachicoleros-del-agua-estan-en-el-prian-11979951.html">https://www.elsoldeparral.com.mx/elecciones-2024/denuncia-francisco-sanchez-que-los-huachicoleros-del-agua-estan-en-el-prian-11979951.html</a>

# Contenido:



4. https://elmonitordeparral.com/spip.php?article19314

### Contenido:

En la cual podemos observar una página con fondo blanco y lo que parece ser una nota periodística. En la parte superior de la pantalla, se muestra una franja de color negro dentro de la cual se observa un ícono que asemeja una casa de color blanco, seguido por los textos

"LOCAL", "REGIONAL", "ESTADO", "SEGURIDAD", "NACIONAL", "ESPECIALES" Y "ECOS".

Posterior a lo anteriormente descrito se encuentra el encabezado de la nota periodística, una fotografía y la fecha de publicación: "CANDIDATO DEL TIENE **TOMAS** PRI CLANDESTINAS", huachicoleros del agua están en el prian." y "REPORTERO - 25 DE MAYO DE 2024 - 03:57 PM", continua con lo que aparenta ser el contenido de la nota periodística que a la letra se lee: "Reta Movimiento Ciudadano a la JMAS a revisar rancho de candidato del PRI Francisco Sánchez, candidato diputado por Movimiento Ciudadano, informó que la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Parral ya constató que no existe ninguna toma ilegal en las propiedades de las familias de Movimiento Ciudadano y retó al titular de la Junta Central, Mario Mata, a revisar el rancho del candidato a diputado del PRI.

"Me encuentro cerca del Valle del verano, este acueducto que lleva buena parte del agua a nuestra ciudad, que por culpa de gente abusona, gente huachicolera del agua, que la está sobreexplotando, que tiene tomas clandestinas, no está llegando el agua a nuestra ciudad, Este es el rancho del candidato a diputado del Prian, aquí están los huachicoleros del agua". declaró.

huachicoleros del agua", declaró. Ante estos hechos Alfredo "El Caballo" Lozoya, candidato a diputado federal, retó al gobiemo estatal a desplegar un operativo contra este rancho del candidato del pri, al despliegue de la fuerza pública, tal como lo hiciera por una falsa denuncia contra Movimiento Ciudadano.

"Quiero retar a la Junta de Agua, a Mario Mata, a la Fiscalía General del Estado, a que en este momento se apersonen aquí, con los ministeriales que mandaron por la denuncia que supuestamente aconteció en contra de Movimiento Ciudadano, porque aquí pueden apreciar, que aquí se están robando el agua que tanta falta le hace a las familias parralenses", expresó."

Continuo con la descripción de la imagen antes mencionada: se muestra a dos personas, mismas que procedo a describir de izquierda a derecha: la primera de ellas de aparente género masculino, tez morena, viste pantalón negro, camisa blanca y una gorra de color negro; la segunda persona de aparente género masculino, tez blanca, lleva vello



facial, viste pantalón color negro y camisa color blanco. Debajo se lee el texto "quiero hacer una denuncia pública". - Lo anterior tal y como se muestra en la captura de pantalla que se muestra a continuación:

5. <a href="https://www.facebook.com/share/N9JaYcWaijBh3CMv/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/N9JaYcWaijBh3CMv/?mibextid=WC7FNe</a>

#### Contenido:

(...) Debajo de ello se aprecia un fondo de color gris, al centro de este un cuadro blanco, el cual contiene texto diverso, así como una fotografía, que procedo a describir de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, en primera instancia se aprecia un círculo dentro del cual se puede observar una imagen, la cual no es posible describir adecuadamente por el tamaño de la misma, seguido el texto "Codigo 13 Parral". Debajo de ello se aprecia lo que aparentemente es la fecha de la publicación, siendo la siguiente: "25 de mayo", seguido de esto se observa un ícono de color gris que aparenta ser un mundo. Debajo de esto se encuentra el texto "Ante estos hechos Alfredo "El Caballo" Lozoya, candidato a diputado federal, retó al gobiero estatal a desplegar un operativo contra este rancho del candidato del pri |#Local".

Posterior a lo antes mencionado se encuentra inserta una imagen la cual procedo a detallar a continuación: se muestra a dos personas, mismas que procedo a describir de izquierda a derecha: la primera de ellas de aparente género masculino, tez morena, viste pantalón negro, camisa blanca y una gorra de color negro; la segunda persona de aparente género masculino, tez blanca, lleva vello facial, viste pantalón color negro y camisa color blanco. Debajo se encuentra el texto "CODIGO13PARRAL. COM Los huachicoleros del agua están en el prian; reta Movimiento Ciudadano a la JMAS a revisar rancho de candidato del PRI" -



## CONTENIDO DEL DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO (USB)

(...) Consecuentemente, procedo a cerrar el navegador de internet en mi equipo de cómputo, para ingresar de forma manual al dispositivo tipo Unidad de USB (D:) proporcionada por el promovente, a continuación, hago clic sobre el ícono de "Inicio", de donde surge una ventana dentro de la selecciono la aplicación "Documentos". esto para posteriormente inspeccionar contenido de la Unidad de USB (D:).

A continuación, damos clic en la carpeta anteriormente descrita y se despliegan dos archivos de formato mp4, los cuales describo de arriba hacia abajo: dos reproductores multimedia identificados como: "1" y "2"

The state of the content of the cont

Para mayor ilustración, a continuación, se inserta captura de pantalla de lo previamente descrito:

#### Archivo 1

### Elementos auditivos:

#### (INICIO DEL VIDEO)

00:00 a 00:42 voz masculina

¿Sabes por qué no llega el agua a Parral?, ¿Por qué no está llegando el agua a tu casa?

Quiero hacer una denuncia pública, me encuentro cerca del Valle del Verano, este acueducto que lleva buena parte del agua a nuestra ciudad, que por gente abusona, gente huachicolera del agua que la está sobreexplotando, no está llegando el agua a nuestra ciudad, este es el rancho del candidato a diputado del PRI y aguí hay tomas clandestinas,

Aquí están sobreexplotando el agua, el agua que te hace tanta falta, el PR/corrupto, ese PRI que tiene en este momento a la Junta de Aguas como brazo político, se está aprovechando y está utilizando el agua que debería de servirte a ti.

00:43 a 01:02 voz masculina 2

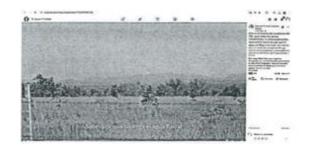
Ahora entendemos por qué Mario mata defiende tanto esa fórmula, ¿por qué no llegan los ministeriales lo que estamos denunciando públicamente? Por eso no te llega el agua a tu casa y por eso Mario Mata quiere seguir protegiendo al PRI, al PRI más corrupto.

01:03 a 01:07 música de fondo Vota, Vota Sánchez, este dos de junio vota Movimiento Ciudadano. (FIN DEL VIDEO)

## Evidencia gráfica:



De los segundos 00:00 a 00:02 se observa una secuencia de un texto color blanco que a la letra se lee: "FRANCISCO DIPUTADO SÁNCHEZ D21", así como un logotipo color blanco.

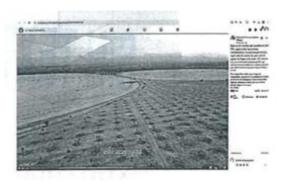


De los segundos 00:03 a 00:04 se observa una secuencia de lo que aparenta ser un paisaje.

En la parte inferior se lee la secuencia del texto color blanco "Sabes por qué no llega el agua Parral"



De los segundos 00:05 a 00:10 se observa una secuencia de lo que aparentan ser dos personas de género masculino, las cuales procedo a describir de izquierda a derecha, la primera persona aparenta ser de tez morena, complexión robusta, vistiendo con camisa color blanco, pantalón color negro y portando lo que pudiera ser una gorra color negro con un logotipo color naranja; la segunda persona aparenta ser de tez clara, vello facial, vistiendo con camisa color blanco y pantalón de mezclilla. En la parte inferior se lee la secuencia del texto color blanco "por qué no está llegando el agua a tu casa quiero hacer una denuncia pública me encuentro cerca del Valle del Verano".



De los segundos 00:11 a 00:16 se observa una secuencia de lo que aparenta ser un paisaje.

En la parte inferior se lee la secuencia del texto color blanco "este acueducto que lleva buena parte del agua a nuestra ciudad que por gente abusona".



De los segundos 00:17 a 00:18 se observa una secuencia de un texto color blanco que a la letra se lee: "HUACHICOLEROS DEL AGUA" En la parte inferior se lee la secuencia del texto color blanco "gente huachicolera del agua".

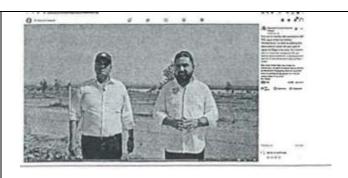


De los segundos 00:19 a 00:24 se observa una secuencia de lo que aparentan ser dos personas de género masculino, las cuales procedo a describir de izquierda a derecha, la primera persona aparenta ser de tez morena. complexión robusta, vistiendo con camisa color blanco, pantalón color negro y portando lo que pudiera ser una gorra color negro con un logotipo color naranja; la segunda persona aparenta ser de tez clara, vello facial, vistiendo con camisa color blanco y pantalón de mezclilla. En la parte inferior se lee la secuencia del texto color blanco "que la está sobreexplotando no está llegando el agua a nuestra ciudad este es el rancho del candidato a diputado del PRI".



De los segundos 00:25 a 00:30 se observa una secuencia de un texto color blanco que a la letra se lee: "RANCHO DE MEMO RAMÍREZ CANDIDATO DEL PRI", "TOMAS CLANDESTINAS", "SOBREEXPLOTANDO".

En la parte inferior se lee la secuencia del texto color blanco "este es el rancho del candidato a diputado del PR/ y aquí hay tomas clandestinas, aqui están sobreexplotando el agua, el agua que te hace tanta falta".



De los segundos 00:31 a 00:36 se observa una secuencia de lo que aparentan ser dos personas de género masculino, las cuales procedo a describir de izquierda a derecha, la primera persona aparenta ser de tez morena, complexión robusta, vistiendo con camisa color blanco, pantalón color negro y portando lo que pudiera ser una gorra color negro con un logotipo color naranja; la segunda persona aparenta ser de tez clara, vello facial, vistiendo con camisa color blanco y pantalón de mezclilla. En la parte inferior se lee la secuencia del texto color blanco "el PR/ corrupto, ese PRI que tiene en este momento a la junta de aguas".



De los segundos 00:37 a 00:41 se observa una secuencia de lo que aparentan ser una persona caminando y acercándose a diversos vehículos, misma que se describe como de género masculino, tez clara, vistiendo con una prenda color blanco y portando lo que pudiera ser una gorra color blanco, en sus manos aparenta estar sosteniendo diversos objetos.

En la parte inferior se lee la secuencia del texto color blanco "como brazo político se está aprovechando y está utilizando el agua que debería de servirte a ti.



De los segundos 00:42 a 00:45 se observa una secuencia de lo que aparentan ser dos personas de género masculino, las cuales procedo a describir de izquierda a derecha, la primera persona aparenta ser de tez morena, complexión robusta, vistiendo con camisa color blanco, pantalón color negro y portando lo que pudiera ser una gorra color negro con un logotipo color naranja; la segunda persona aparenta ser de tez clara, vello facial, vistiendo con camisa color blanco y pantalón de mezclilla. En la parte inferior se lee la secuencia del texto color blanco "ahora entendemos por qué Mario Mata defiende tanto esa".

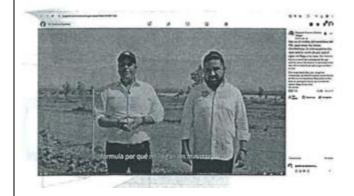


De los segundos 00:48 a 00:50 se observa una secuencia de lo que aparentan ser dos personas de género masculino, las cuales procedo a describir de izquierda a derecha, la primera persona aparenta ser de tez morena, complexión robusta, vistiendo con camisa color blanco, pantalón color negro y portando lo que pudiera ser una gorra color negro con un logotipo color naranja; la segunda persona aparenta ser de tez clara, vello facial, vistiendo con camisa color blanco y pantalón de mezclilla. En la parte inferior se lee la secuencia del texto color blanco "fórmula por qué no llegan los ministeriales".

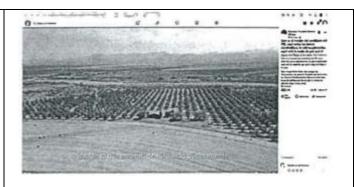


De los segundos 00:45 a 00:47 se observa una secuencia de lo que aparentan ser una persona de genero masculino, tez clara, vistiendo con una prenda color blanco y saco color azul, portando lo que pudieran ser unos lentes.

En la parte inferior se lee la secuencia del texto color blanco "ahora entendemos por qué Mario Mata defiende tanto esa".



De los segundos 00:48 a 00:50 se observa una secuencia de lo que aparentan ser dos personas de género masculino, las cuales procedo a describir de izquierda a derecha, la primera persona aparenta ser de tez morena, complexión robusta, vistiendo con camisa color blanco, pantalón color negro y portando lo que pudiera ser una gorra color negro con un logotipo color naranja; la segunda persona aparenta ser de tez clara, vello facial, vistiendo con camisa color blanco y pantalón de mezclilla. En la parte inferior se lee la secuencia del texto color blanco "fórmula por qué no llegan los ministeriales".



De los segundos 00:51 a 00:52 se observa una secuencia de lo que aparenta ser un paisaje.

En la parte inferior se lee la secuencia del texto color blanco "y buscan lo que estamos denunciando públicamente".



De los segundos 00:53 a 00:55 se observa una secuencia de un texto color blanco que a la letra se lee: "POR ESTO NO TE LLEGA EL AGUA".

En la parte inferior se lee la secuencia del texto color blanco "por eso no te llega el agua a tu casa".



De los segundos 00:56 a 01:00 se observa una secuencia de lo que aparentan ser dos personas de género masculino, las cuales procedo a describir de izquierda a derecha, la primera persona aparenta ser de tez morena, complexión robusta, vistiendo con camisa color blanco, pantalón color negro y portando lo que pudiera ser una gorra color negro con un logotipo color naranja; la segunda persona aparenta ser de tez clara, vello facial, vistiendo con camisa color blanco y pantalón de mezclilla. En la parte inferior se lee la secuencia del texto color blanco "y por eso Mario Mata quiere seguir protegiendo al PRI, al PRI más corrupto".



De los segundos 01:01 a 01:05 se observa una secuencia de lo que aparentan ser un fondo color naranja con un texto color blanco que a la letra se lee: "FRANCISCO DIPUTADO SÁNCHEZ D21; con un logotipo color blanco.



De los segundos 01:06 a 01:07 se observa una secuencia de lo que aparentan ser un fondo color naranja con un logotipo color blanco; debajo del mismo se lee el texto "MOVIMIENTO CIUDADANO".

#### Archivo 2

#### Elementos auditivos:

### (INICIO DEL VIDEO) 00:00 a 02:13 voz masculina

Muy buenas tardes, en relación al video en el que se me calumnia por parte de los candidatos de MC, me los permito hacer siguientes comentarios, número uno, el rancho que se relaciona en el video no es de mi propiedad; número dos, el rancho está a una distancia de más de tres kilómetros del acueducto del Valle del Verano; número tres el volumen que se extrae de los pozos profundos tiene sus concesiones legitimas otorgadas por la Comisión Nacional del Agua y del Gobierno federal; número cuatro, en agua de uso agrícola, es completamente diferente al agua de uso potable, el agua de uso potable es competencia de la Junta Central y de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, el agua del uso agricola compete directamente al Gobierno federal, cuyo uso se autoriza a través de concesiones de agua que otorga la Comisión

Nacional del Agua, el rancho al que indebidamente ingresaron los autores del

video, tiene más de cincuenta años produciendo alimentos para los parralenses, chihuahuenses y para la nación, siempre hemos estado orgulloso de la actividad agricola y ganadera, actividad a la que hemos dedicado con pasión y orgullo, porque esa si es una actividad licita, todos los campesinos y ganaderos me darán la razón, mi familia y un servidor no somos vividores de la política, tenemos un profundo respeto a nuestras instituciones, jamás nos atreveriamos a calumniar a nadie como lo han estado haciendo los autores del video, que ni siquiera merece llamarlos por su nombre.

Hacemos un llamado a la conciencia de los parralenses, a la conciencia de los habitantes de la región sur y del distrito veintiuno para que analicen, reflexionen, quiénes quieren esta contienda electoral, afortunadamente, ya estamos a unos cuantos días de que la ciudadanía emita su sufragio y se termine, en definitiva la guerra sucia que han estado orquestando en

#### Evidencia gráfica:



De los segundos 00:00 a 02:13 se observa una secuencia de lo que aparenta ser una persona de género masculino, tez clara, vistiendo con una prenda color azul.

En la parte superior en un costado izquierdo se lee el texto: "SUMEMOS FUERZAS POR NUESTRA TIERRA", en la parte inferior se observa un recuadro color rojo con el texto "VOTA POR MEMO RAMÍREZ VOTA"; seguido de un logotipo con lo que pudiera ser una tacha color negra.

mi contra los autores del video, para concluir han sido ocho años de un uso caprichoso de los recursos públicos, sin transparencia, sin rendición de cuentas y ocho años de inseguridad, parralenses en sus manos está realizar un cambio, un cambio con responsabilidad, este dos de junio, yo los invito a que sumemos fuerzas por nuestra tierra y sumemos fuerzas por nuestra gente, muchas gracias. (FIN DEL VIDEO)

Ahora, a toda vez que no hay más contenido que describir en el sitio web indicado, se cierra la ventana de observación.

Por tanto, se tiene por acreditado el contenido alojado en las ligas electrónicas, ofrecidas por la parte denunciante.

# 6.1.5 Titularidad, administración y autoría de la publicación objeto de la denuncia

Ahora bien, en relación con la titularidad y administración del perfil de la red social denominada Facebook, se le atribuye a Luis Octavio Hijar Soto, por las razones siguientes:

 En el expediente, obra escrito por parte de Francisco Adrián Sánchez Mendoza, en respuesta al requerimiento de la autoridad instructora en el sentido de conocer la titularidad y administración de la cuenta.

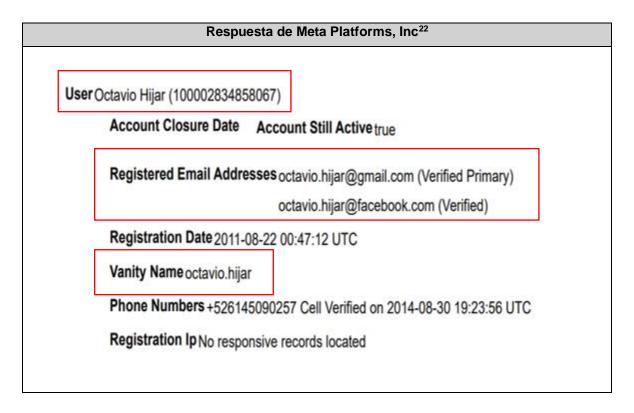
En ese sentido, la respuesta fue la siguiente:



<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Foja 253 del expediente.

-

 Por otra parte, se cuenta con la respuesta proporcionada por la moral denominada *Meta Platforms, Inc*, de la cual se desprende que Luis Octavio Hijar Soto, es el nombre asociado a dicha cuenta, como se muestra a continuación:



 Además, de no ser un hecho controvertido en el presente procedimiento.

## 7. ESTUDIO DE FONDO

## 7.1 Marco Normativo

• En cuanto a la calumnia

La propaganda calumniosa con impacto en un proceso electoral<sup>23</sup> tiene dos elementos:

- Atribuir a alguien -persona física o moral- hechos o delitos que son falsos (elemento objetivo), y, además,
- Tener el conocimiento de la falsedad de esos hechos o delitos -quien los realiza podría desconocer su falsedad- (elemento subjetivo).<sup>24</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Foja 264 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Artículo 471, numeral 2, de la LEGIPE.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> SUP-REP-89/2017, SUP-REP-42/2018 y SUP-REP-154/2018.

La Sala Superior que si se acredita el impacto de la calumnia en la materia electoral y se hizo de manera maliciosa (el emisor no tuvo la mínima diligencia para comprobar la verdad de los hechos),<sup>25</sup> la conducta no tendrá protección de la libertad de expresión,<sup>26</sup> por la afectación de los derechos o la reputación de terceras personas.<sup>27</sup>

Lo anterior, tiene como finalidad que la ciudadanía sea informada con veracidad sobre hechos relevantes<sup>28</sup> para un mejor ejercicio de sus derechos político y electorales.

De ahí, que ese tipo de propaganda se encuentra prohibida para los partidos políticos o las candidaturas.<sup>29</sup> Esto no es una censura previa respecto del diseño y contenido de su propaganda que atente contra su libertad de expresión, pero si puede implicar un análisis posterior para un tema de responsabilidad si los partidos violan una disposición legal.

Por tanto, se desprende que la libertad de expresión, si bien debe interpretarse con un amplio margen de tolerancia, encuentra sus límites en expresiones calumniosas y, específicamente, en materia electoral, para acreditar dicha información, de acuerdo con la jurisprudencia jurisprudencia 10/2024,<sup>30</sup> se deben tener por actualizados los elementos siguientes:

• **Elemento personal.** Entre quienes pueden ser sancionados por calumnia electoral se encuentran los partidos políticos y coaliciones, así como las candidaturas.

<sup>26</sup> Véanse las sentencias de los expedientes SUP-REP-42/2018 y SUP-REP-154/2018.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Artículo 41, párrafo tercero.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Artículo 19, numeral 3, inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Tesis 1ª. CLI/2014 (10ª), de la Primera Sala de la SCJN, de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. LOS REQUISITOS DE SU VERACIDAD E IMPARCIALIDAD NO SOLO SON EXIGIBLES A PERIODISTAS O PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN, SINO A TODO AQUEL QUE FUNJA COMO INFORMADOR".

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Artículos 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Federal; 443, numeral 1, inciso j), de la LEGIPE y 25, numeral 1, inciso o), de la Ley General de Partidos Políticos.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> "CALUMNIA ELECTORAL. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERAR LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA SU CONFIGURACIÓN." Los elementos mínimos que las autoridades electorales deben considerar a fin de tener por actualizada la calumnia electoral, como una restricción o limitante al ejercicio de la libertad de expresión de determinadas personas son: 1. Elemento personal, esto es, quiénes pueden ser sancionados que, de forma ordinaria, son partidos políticos, coaliciones y candidaturas; 2. Elemento objetivo, consistente en la imputación directa de un hecho o delito falso con impacto en algún proceso electoral; y 3. Elemento subjetivo, consistente en que se imputa un hecho o delito a sabiendas de su falsedad (estándar de la real malicia o malicia efectiva).

- Elemento objetivo. Consiste en la imputación directa de un hecho o delito falso con impacto en el proceso electoral.
- Elemento subjetivo. Consiste en que el sujeto que imputa el hecho o delito falso lo haga a sabiendas de su falsedad o con la intención de dañar (estándar de la real malicia o malicia efectiva).

La Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-17/2021, consideró que para la actualización de dicha infracción debe ser evidente que los mensajes tienen contenido calumnioso, pues de lo contrario se estaría limitando de manera desproporcionada el ejercicio de las libertades de expresión e información, con la consecuente afectación a la vida democrática.

## Libertad de expresión

El artículo 1° de la constitución federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Por su parte, el artículo 41, fracción III, apartado C de la constitución federal, refiere que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidaturas deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

El artículo 6° del mismo ordenamiento, dispone que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceras personas, provoque algún delito, o perturbe el orden público. De igual manera, reconoce el derecho que tienen todas las personas al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.<sup>31</sup>

Asimismo, en la Opinión Consultiva OC-5/85, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que el derecho a la libertad de expresión

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> En el ámbito convencional, este derecho se encuentra establecido en los artículos 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

tiene dos dimensiones: una individual y una colectiva. La dimensión individual faculta a cada persona para expresar sus pensamientos, ideas, opiniones, informaciones o mensajes; la dimensión colectiva faculta a la sociedad a buscar y recibir tales pensamientos, ideas, opiniones, informaciones y mensajes.

Aunado a ello, es criterio a la Sala Superior que la libertad e expresión debe maximizarse en el debate político y, al mismo tiempo, **interpretar en forma estricta las restricciones a ese derecho**, para no hacerlo nugatorio, particularmente en el desarrollo de precampañas y campañas electorales, en donde es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, lo cual se corresponde con la dimensión deliberativa de la democracia representativa.<sup>32</sup>

## Internet y redes sociales

Toda vez que el medio empleado para la emisión de los mensajes denunciados se efectuó en un perfil de la red social *Facebook*, previo al análisis de la infracción, se estima pertinente realizar un breve estudio sobre las características de este espacio de comunicación.

El internet es un instrumento específico y diferenciado para maximizar la libertad de expresión en el contexto del proceso electoral, ya que cuenta con una configuración y diseño que lo hace distinto respecto de otros medios de comunicación, en virtud de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de las personas usuarias, lo cual hace que se distinga respecto de otros medios de comunicación como la televisión, la radio o los periódicos.

De este modo, las características particulares del *internet* deben ser tomadas en cuenta al momento de regular o valorar alguna conducta generada en este medio, ya que justo éstas hacen que sea una herramienta privilegiada para el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión.<sup>33</sup>

\_

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Vid. Sentencia SUP-REP-17/2021.

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> Consideraciones que la Sala Superior estableció al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con las claves SUP-REP-43/2018 y SUP-REP-55/2018.

Al respecto, la Sala Superior ha establecido<sup>34</sup> que si bien la libertad de expresión prevista por el artículo 6° constitucional tiene una garantía amplia y robusta cuando se trata del uso de redes sociales, dado que son medios de difusión que permiten la comunicación directa e indirecta entre las personas usuarias, a fin de que expresen sus ideas u opiniones y difundan información con el propósito de generar un intercambio o debate, lo cierto es que ello no les excluye de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral.

Asimismo, ha señalado que cuando una persona usuaria de la red tiene una calidad específica, como la de aspirante, precandidata o candidata a algún cargo de elección popular, sus expresiones deben ser estudiadas para establecer cuándo externa opiniones o cuándo persigue, con sus publicaciones, fines relacionados con sus propias aspiraciones a una precandidatura o candidatura, a partir de lo cual será posible analizar si incumple alguna obligación o vulnera alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exenta por su calidad de usuaria de redes sociales.

De esa forma, en materia electoral resulta de la mayor importancia la calidad de la persona que emite un mensaje en las redes sociales y el contexto en el que se difunde, pues ambos elementos permiten determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como el de la equidad en la competencia.

Bajo esta tesitura, el órgano jurisdiccional en cita ha establecido que, si bien las redes sociales son espacios de plena libertad que contribuyen a lograr una sociedad mayormente informada y facilitan las libertades de expresión y asociación, no resultan espacios ajenos a los parámetros establecidos en la Constitución Federal.

Así, las limitaciones de referencia no deben considerarse una restricción injustificada al derecho fundamental a la libertad de expresión, puesto que

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador identificados con las claves: SUP-REP-123/2017, SUP-REP-7/2018, SUP-REP-12/2018 y SUP-REP-55/2018.

el derecho a utilizar las redes no es absoluto ni ilimitado, sino que debe sujetarse a los parámetros constitucionales, convencionales y legales.

## • Características comunes de las redes sociales

La Sala Superior, ha considerado en reiteradas ocasiones<sup>35</sup> que las redes sociales como *Facebook y Twitter* ofrecen el potencial de que las personas usuarias puedan ser generadoras de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en ellas, circunstancia que, en principio, permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas, tendentes a generar un debate político que supone que los mensajes difundidos no tengan una naturaleza unidireccional, como sí ocurre en otros medios de comunicación masiva que pueden monopolizar la información o limitar su contenido a una sola opinión, pues en dichas redes sociales las personas usuarias pueden interactuar de diferentes maneras entre ellas.

Así, estas características generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión de quien las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas o si, por el contrario, se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.

Ello, a partir de que, dadas las particularidades antes mencionadas, las publicaciones realizadas en las redes sociales gozan de los principios de espontaneidad y mínima restricción.<sup>36</sup>

## 7.2 Análisis del caso concreto

<sup>35</sup> SUP-REP-542/2015 y acumulados, SUP-REP-123/2017 y SUP-REP-43/2018, entre otros.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> De conformidad con lo establecido en diversas jurisprudencias emitidas por la Sala Superior, las cuales se mencionan a continuación: 17/2016 de rubro: "INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO; 18/2016 de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES" y 19/2016 de rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS".

En primer término, la propaganda denunciada consiste en la difusión de una audiovisual a través de la red social denominada *Facebook*, los cuales fueron difundidos en la etapa de campaña del proceso electoral local, propaganda que se difundió en calidad de candidatos de los denunciados circunstancia que se encuentra estrechamente vinculada a la contienda en el marco del proceso electoral.

Ahora bien, en cuanto al contenido de dichos videos, se tiene lo siguiente:

### **ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CLAVE IEE-DJ-0E-AC-479/2024**

Fecha: tres de julio

Elaboración: Ingrid Almaraz Espinoza

1. Contenido: https://fb.watch/sm3-Tqaj94/

(...) se observa un audiovisual de una duración de 01:07, a un costado de este, se observa primera instancia se aprecia un círculo dentro del cual se puede observar una imagen de lo que pareciera ser una persona de género masculino, la cual no es posible describir adecuadamente por el tamaño de esta, seguido el texto "Diputado Francisco Sánchez Villegas"; debajo de ello se aprecia lo que debajo de ello se aprecia lo que aparentemente es la fecha de la publicación, siendo la siguiente "25 de mayo".

"Este es el rancho del candidato del PRI, aquí están las tomas clandestinas, la sobreexplotación, aquí está la razón de por qué el aqua no llega a tu casa. (...)

Que venga Mario Mata, que vengan los ministeriales, así como lo hicieron con las familias de Movimiento Ciudadano. Basta de faramallas, basta de politiquería barata por su miedo de saberse abajo en las umas."

Elementos auditivos: Quiero hacer una denuncia pública, me encuentro cerca del Valle del Verano, este acueducto que lleva buena parte del agua a nuestra ciudad, que por gente abusona, gente huachicolera del agua que la está sobreexplotando, no está llegando el agua a nuestra ciudad, este es el rancho del candidato a diputado del PRI y aqui hay tomas clandestinas, aqui están sobreexplotando el agua, el agua que te hace tanta falta, el PRI corrupto, ese PRI que tiene en este momento a la Junta de Aguas como brazo político, se está aprovechando y está utilizando el agua que debería de servirte a ti.

Por eso no te llega el agua a tu casa y por eso Mario Mata quiere seguir protegiendo al PRI, al PRI más corrupto.

#### Evidencia Gráfica:



"FRANCISCO DIPUTADO SÁNCHEZ D21", así como un logotipo color blanco.



(...) "por qué no está llegando el agua a tu casa quiero hacer una denuncia pública me encuentro cerca del Valle del Verano". (...)



Así mismo, en diversos periódicos digitales se difundió dicha información.

Bajo tal orden de ideas, a la luz del criterio jurisprudencial 10/2024, de rubro: "CALUMNIA ELECTORAL. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERAR LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA SU CONFIGURACIÓN.". Se analizan los elementos que deben actualizarse para estar ante la presencia de propaganda calumniosa, como sigue:

 Elemento personal: En el caso concreto, se actualiza, toda vez que los denunciados Francisco Adrián Sánchez Villegas y Jorge Alfredo Lozoya Santillán son candidatos a una diputación local y federal, respectivamente, postulados por el partido político Movimiento Ciudadano.

Ahora, es dable precisar que Luis Octavio Hijar Soto fue llamado al presente procedimiento por su presunta participación en los hechos denunciados, puesto que es la persona titular y encargada de administrar la cuenta de nombre "Diputado Francisco Sánchez Villegas", mediante la cual se realizó la difusión del audiovisual.

• *Elemento objetivo:* Es necesario especificar las expresiones de las que se duele el denunciante, en el sentido de que se consideró que se le imputan hechos y delitos falsos, siendo la expresión en estudio:

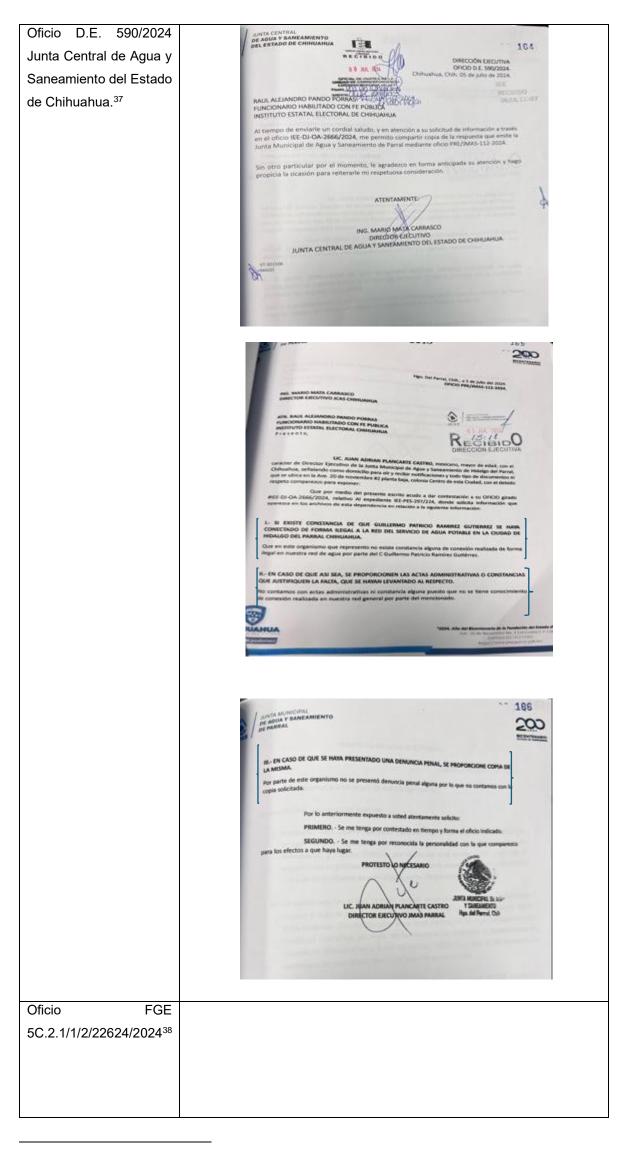
## "huachicoleros del agua"

## "Rancho de memo ramirez candidato del pri", "sobreexplotando". "tomas clandestinas"

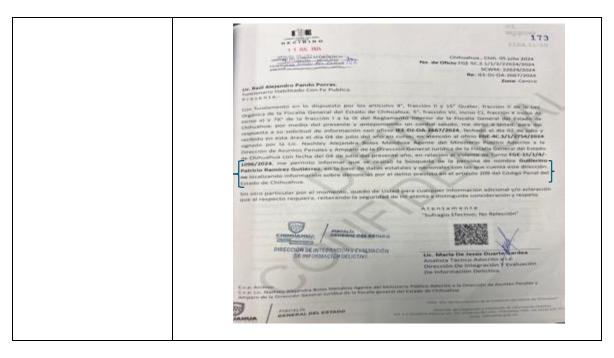
De ahí, que se advierta que a Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez en su calidad de candidato se le atribuya que en su propiedad existen tomas clandestinas de agua, razón por la cual no llega el agua a la ciudadanía parralense, además que dicha conducta se encuentra protegida por Mario Mata Carrasco titular de la Dirección Ejecutiva de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, tal como se detalló en el apartado **6.1.4** de la presente resolución.

En adición a lo mencionado, se advierte que en autos obran los oficios siguientes:

Oficio	Evidencia Gráfica



 $<sup>^{\</sup>rm 37}$  De la foja 164 a la foja 166 del expediente.  $^{\rm 38}$  Foja 173 del expediente.



Bajo tal orden de ideas, como se desprende de los oficios en mención, de éstos se advierte que no existe ante la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Parral, no existen reportes de conexión ilegal a la toma de agua.

Además, en el oficio emitido por la Fiscalía General del Estado no se desprende que exista denuncia en contra de Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez.

De lo anterior, este Tribunal estima que el elemento objetivo **se colma**.

• Elemento subjetivo: La Primera Sala de la Suprema Corte ha indicado<sup>39</sup> que la doctrina de la "real malicia" requiere no solo que se demuestre que la información difundida es falsa sino, además, que se publicó a sabiendas de su falsedad, o con total despreocupación sobre si era o no falsa, pues ello revelaría que se publicó con la intención de dañar.

Además presupone la existencia de elementos objetivos que permitan acreditar que el autor o autora, si bien no tenía conocimiento directo sobre la inexactitud de los datos aportados, era consciente de esa inexactitud por las circunstancias de hecho del caso concreto y,

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> En la jurisprudencia 1a./J. 80/2019 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, tomo I, octubre de 2019, p. 874. De rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA REQUIERE NO SÓLO QUE LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA HAYA SIDO FALSA, SINO QUE SE HAYA DIFUNDIDO A SABIENDAS DE SU FALSEDAD O CON LA INTENCIÓN DE DAÑAR (INTERPRETACIÓN DE ESTE ÚLTIMO ESTÁNDAR), consultable en la liga electrónica: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020798.

además, disponía de los recursos que le permitían verificar, de manera inmediata y sin mayor esfuerzo, aquella inexactitud, y a pesar de ese estado de conciencia y de contar con los medios idóneos para corroborar la información, prescinde de ellos y decide exteriorizar los datos.

Al respecto, se advierte lo siguiente que de acuerdo con lo consignado por el acta circunstanciada de clave **IEE-DJ-OE-AC-479/2024** en relación con el contenido alojado en la liga electrónica https://www.facebook.com/61556554782706/videos/1127305761933611, se hizo constar lo siguiente:

#### Contenido de la liga electrónica:

https://www.facebook.com/61556554782706/videos/1127305761933611, así como el contenido alojado en el dispositivo de almacenamiento "USB": Archivo 2

- (...) "Guillermo "Memo" Ramirez"; debajo de ello se aprecia lo que aparentemente es la fecha de la publicación, siendo la siguiente: "25 de mayo" (...)
- (...)"Mienten los candidatos de MC; son actos desesperados". (...)

Me permito hacer los siguientes comentarios, número uno, el rancho que se relaciona en el video no es de mi propiedad; número dos, el rancho está a una distancia de más de tres kilómetros del acueducto del Valle del Verano; número tres el volumen que se extrae de los pozos profundos tiene sus concesiones legitimas otorgadas por la Comisión Nacional del Agua y del Gobierno federal; número cuatro, en agua de uso agricola, es completamente diferente al agua de uso potable, el agua de uso potable es competencia de la Junta Central y de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, el agua del uso agricola compete directamente al Gobiemo federal, cuyo uso se autoriza a través de concesiones de agua que otorga la Comisión Nacional del Agua (...)



De lo anterior, se tiene que el candidato Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez en fecha **veintincinco de mayo**, realizó la difusión de un audiovisual a través del cual desmentía las acciones que en su momento fueron atribuidas por los denunciados.

Además, como previamente se señaló, en autos obran oficios que acreditan que actualmente no se encuentra en trámite denuncia alguna ante la Fiscalía y/o queja de una toma clandestina ante la entidad competente, dichos oficios son de fecha del cinco de julio, es decir con posterioridad a la difusión del video en la red social de *Facebook* objeto de la denuncia dentro del presente procedimiento, circunstancia que imposibilitaba conocer tal información anticipadamente, toda vez que la misma no se encuentra al alcance del público en general.

Por otra parte, en el acta circunstanciada **IEE-DJ-OE-AC-479/2024**<sup>40</sup> se hicieron constar que los enlaces electrónicos número **3, 4,** y **5**, respectivamente corresponden a notas periodísticas, las cuales se referían a los hechos denunciados, y que las mismas fueron difundidas en fecha veinticinco de mayo, origindas por la difusión del video denunciado.

Ahora bien, de lo anterior este Tribunal arriba a la conclusión que no es posbile advertir que las partes denunciadas conocían razonablemente la falsedad de la información difundida, y que hayan tenido la intención de dañar (real malicia) al denunciante.

Bajo tal tesitura, al no colmarse los elementos necesarios para tener por actualizada la propaganda calumniosa, se tiene que la difusión de ésta no se encuentra infringiendo la normativa electoral.

En ese sentido, se determina **la inexistencia** de la calumnia atribuida a Francisco Adrián Sánchez Villegas, Jorge Alfredo Lozoya Santillán y Luis Octavio Hijar Soto.

## 7.3 Culpa in vigilando del partido político Movimiento Ciudadano

Respecto a la infracción atribuida al partido político Movimiento Ciudadano, por falta del deber de cuidado a cargo de un partido político — *Culpa In Vigilando*-ésta se **declara inexistente.** 

Lo anterior, al no haber quedado acreditada la comisión de la infracción

-

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> De la foja 131 a la foja 152 del expediente.

denunciada, previamente analizada, por las personas postuladas por dicho partido político no puede actualizarse el incumplimiento de la obligación que señala el artículo 25, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el artículo 257, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se declara la **inexistencia** de la infracción consistente en difusión de propaganda político-electoral calumniosa, atribuida a Francisco Adrián Sánchez Villegas, Jorge Alfredo Lozoya Santillán y Luis Octavio Hijar Soto; por las razones y motivos expuestos en la parte considerativa de esta sentencia.

**SEGUNDO.** Se declara la **inexistencia** de la infracción por falta del deber de cuidado -*culpa in vigilando*-, atribuida al partido político Movimiento Ciudadano.

**TERCERO.** Se solicita al Instituto que, en auxilio de las labores de este Tribunal, se notifique personalmente la presente sentencia a Jorge Alfredo Lozoya Santillán, a través de la Asamblea Municipal de Hidalgo del Parral, debiendo comunicar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas de que esto ocurra.

**NOTIFÍQUESE:** a) Personalmente a Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Francisco Adrián Sánchez Villegas, Jorge Alfredo Lozoya Santillán, y Luis Octavio Hijar Soto; b) Por oficio al Partido político Movimiento Ciudadano y al Instituto Estatal Electoral; y, c) Por estrados a las demás personas interesadas.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.** 

## SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO MAGISTRADA PRESIDENTA

HUGO MOLINA MARTÍNEZ MAGISTRADO GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA RAMÍREZ MAGISTRADO EN FUNCIONES

NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, así como el Acta de Sesión Privada de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, por los que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **PES-489/2024** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el cinco de septiembre de dos mil veinticuatro a las once horas. **Doy Fe**.